

¿PROHIBIÓ LA IGLESIA LA MEDICINA?

Pedro A. Perlado Ortiz de Pinedo*
Universidad Autónoma de Barcelona

Abstract: With absolute inexactitude it is continually said that the standstill of medieval medicine and her divorce from surgery was due to ecclesiastical prohibitions in the XII-XIV centuries based on an unknown quote *Ecclesia abhorret a sanguine*, in which officially surgical practice was forbidden for to clerics, and a wrong interpretation about banning the practice of post-mortem.

Keywords: Medicine, Anatomy, Surgery, Dissection, Autopsy, Canon Law, Councils, Decretals, Gregorian reform.

Resumen: Con total inexactitud se suele repetir que el estancamiento medieval de la Medicina y su distanciamiento de la Cirugía fue debido a las prohibiciones eclesiásticas en los s. XII-XIV de que los clérigos y monjes las estudiaran y practicasen, sobre la base de un inexistente texto pontificio, *Ecclesia abhorret a sanguine*, y una malinterpretada interdicción general de realizar autopsias.

Palabras clave: Medicina, Anatomía, Cirugía, Disección, Autopsia, Derecho Canónico, Concilios, Decretales, Reforma gregoriana.

1. Una afirmación que sigue siendo repetida con tanta insistencia como falta de veracidad es la de que fueron las disposiciones canónicas –conciliares y pontificias– las causantes de un estancamiento y retroceso de los conocimientos médicos, consecuencia de la prohibición a los clérigos de cursar sus estudios, que se afirma formulada en el primer tercio de s. XII, reiterada en el siguiente y mantenida en los sucesivos. Por ello tal vez hubiera sido más preciso titular este trabajo como *Sobre la prohibición de la Iglesia a los clérigos y monjes del estudio y el ejercicio de la Medicina en los inicios de la Baja Edad Media europea*, pero he preferido mantener la cabecera que consta arriba porque quienes han defendido tal supuesta causa de estancamiento de la ciencia médica, no tan sólo pretenden aludir a este hipotético origen sino sugerir una generalidad

* El autor formó parte de la primera promoción de alumnos que tuvo en Zaragoza el Prof. Lombardía, en el curso académico 1958-1959. Ha sido Profesor de la Universidad de Navarra en los años 1965-1975 y de la Autónoma de Barcelona en 1976-2010.

y permanencia en el tiempo que creo la justifica. En apoyo de tal tesis suele traerse a colación una no menos presunta prohibición de realizar autopsias de los cadáveres, con el consiguiente anquilosamiento de los conocimientos anatómicos y el distanciamiento entre Medicina y Cirugía.

El tema, así enunciado, tendría una fácil respuesta. ¿En qué cabeza cabe que en tal momento pudiera la Iglesia prohibir el estudio o la práctica de la Medicina? Sería como afirmar que prohibió el estudio y el ejercicio del Derecho –cuestión a la que viene muy ligada– precisamente en una época en la que accedieron al Pontificado los tal vez tres mejores juristas que haya tenido la Iglesia, Lotario de Segni (Inocencio III), Rolando Bandinelli (Alejandro III) y Sinibaldo de Fieschi (Inocencio IV), y en la que es redactada la primera de las piezas que conformarían una legislación que habría de pervivir hasta el primer cuarto del s. XX, la *Concordantia discordantium canonum*, más conocida como *Decretum Gratiani*.

Además de que todos sus miembros, incluida por supuesto la jerarquía, se vieron necesitados de acudir a la Medicina, a los médicos y a los medicamentos, con lo que mal podrían condenar lo que necesitaban, la propia Iglesia –que ya inició su andadura con un médico, el evangelista San Lucas, al que San Pablo alude en una de su cartas como *medicus carissimus*¹, contó entre sus máximos dignatarios cuatro pontífices hijos de médico, como San Eusebio, que ejerció su gobierno en 309 o 310; el benedictino San Bonifacio IV, que lo hizo entre el 608-615; el también benedictino León II, pontífice en 682-683; y posteriormente Nicolás V, entre 1447 y 1455, que tuvo además como médico personal a Bavero de Baviera, profesor de la Universidad de Bolonia, autor de unos afamados *Consilia medica*. Algún otro había estudiado Medicina, como el benedictino Víctor III (1086-1087), que lo hizo en la Escuela Salernitana. Y alguno también la ejerció, como el famoso Pedro Julião, conocido por *Petrus Hispanus*, arzobispo de Braga y Cardenal y Obispo de Frascati –que fue el pontífice Juan XXI entre 1276 y 1277–, hijo de médico y médico a su vez de Gregorio X, profesor de Medicina y Oftalmología en Palermo y en Siena y autor de un tratado de oftalmología –*De oculis* [o *Liber de oculo*]–, de unas guías de la salud –*Regimen sanitatis* y *Liber* [o *Summa*] *de conservanda sanitate*– y de un reputado *Thesaurus pavorum*, una especie de vademécum de las enfermedades más comunes y de sus remedios que fue traducido a nueve idiomas².

No pocos Papas, además, se vieron asistidos en las fechas de que aquí vamos a tratar por facultativos cuyos nombres han quedado para la posteridad: Guy de Montpellier, médico de Inocencio III y fundador de la Orden de los

¹ Col. 4, 14.

² Le ha sido atribuida una decena más de obras cuya autoría es dudosa.

Hospitalarios del Espíritu Santo en la segunda mitad del s. XII; Tadeo de Florencia (*Thaddaeus Alderottus*) en el s. XIII, médico de Honorio IV, profesor de la Universidad de Bolonia, autor de unos *Consilia* –recopilación de casos médicos– y un tratado *De conservacione sanitatis*; o, también en este siglo, el canónigo de Rouen, Simón de Génova o Simón de Cordo (*Simon Januensis*), médico en la corte pontificia de Nicolás IV, autor de una *Clavis fanationis sive Synonyma medicinae*, probablemente el primer diccionario alfabético de medicina; Dino dal Gerbo Fiorentino (*Thomas de Garbo*, † 1315 ó 1346), médico de Juan XXII, autor de una *Summa medicinalis* y de un tratado, *Reductione medica-mentorum in actu*; Cecco di Ascolo (1259-1327), con Juan XXII; Guy de Chauliac (1348), clérigo, médico de Clemente VI y Urbano V, autor entre otras obras de una *Chirurgia magna*; Jean de Tournemire († c.1396), con Gregorio XI, autor de diversas obras (*Tractatus medicus*, *Preservatio contra pestilentia*, *Tractatus de febribus*, etc.). Y especial mención cabe hacer del aragonés Arnaldo de Vilanova (1238?-1311), médico en la corte pontificia de Avignon y de la Casa Real de Aragón, cuya obra sería de necesaria lectura en varios de los siglos siguientes.

También en el episcopado diversos de sus representantes habían ejercido o estudiado la medicina, como el obispo de Sebaste, San Blas († c.316); el de Mérida, San Pablo (530-c.560); o el Abad de San Benedetto y Arzobispo de Salerno, San Alfano (1015?-1085), traductor de diversas obras griegas de medicina y autor de unos *Experimenta archiepiscopi salernitani* y un *Tractatus de quibusdam medicinalibus*. Y en las fechas en que vamos a movernos, Romualdo Guarna (c.1110-1181), también Arzobispo de Salerno y alumno de la Escuela de esta ciudad, siendo de especial relieve el dominico Teodorico de Borgognoni (1206-1298), obispo de Bitonto (Bari) y de Cervia (Ravena), hijo del médico fundador de la Escuela de Medicina de Bolonia y profesor en ella, autor de una *Praxis Chirugica* (o *Cyrurgia*) en que la que quedó recogido todo el saber del momento sobre la materia

En el restante ámbito eclesiástico y monástico no pocos también fueron cultivadores y ejercientes de la medicina, como Jean de Fécamp (*Johannelinus*, 990?-1078), médico en el monasterio de Saint-Bénigne, de Dijon y después Abad de Fécamp (Normandía); Constantino el Africano, monje de Luxeuil-les-Bains y en Montecasino († 1015), traductor de las grandes obras médicas árabes; San Guillermo Firmato, canónigo de San Venancio de Tours († 1090); la Abadesa del monasterio benedictino de Rupertsberg, por ella fundado, Santa Hildegarda de Bingen (1098-1179), entre cuya polifacética obra se cuenta un *Liber simplicis medicinae*, un *Liber compositae medicinae*³ y un *De mulierum passionibus in et*

³ Parece ser que las dos obras fueron escritas bajo el común título *Liber subtilitatum diversarum*

post partum; Gilles de Corbeil (*Aegidius Corboliensis*, 1140-1224), canónigo de Nuestra Señora de París, tal vez el más importante de los s. XII-XIII, autor de unos *Carmina de vrinarivm iudicijs* y *Carmina de pulsibus*, que en su posterior edición conjunta, *De urinis et pulsibus*, fue libro de texto entre los estudiantes de medicina; el canónigo Marcos de Toledo, en esta misma época, traductor al latín de diversas obras de Galeno, Hipócrates y Hunayn ibn Ishāq.

Y también en este s. XIII, tan denostado por los autores de que vamos a ocuparnos, el dominico Vicente, Abad de Beauvais, autor de un *Speculum majus*; el canónigo Jean de Saint-Amand, autor de una amplia obra médica (*Expositio super antidotarium Nicolai*, *De flebotomia*, *De medicinis simplicibus*, entre otras); el canónigo de San Pablo de Londres, Ricardo de Wendover o Ricardo Salernitano (*Richardus Anglicus*, † c.1252)⁴, Profesor de Medicina en París, médico de Gregorio IX, autor de un tratado de anatomía y de un afamado tratado de patología y terapéutica, *De aegritudine curatione*, vigente hasta la primera mitad del s. XIX, entre otras muchas obras; Nicéforo Blemida (1197-c.1272) diácono y Abad del monasterio por él fundado cerca de Éfeso; el clérigo piacentino Guillermo de Saliceto (1210-1277), Profesor en Bolonia, autor de un *Liber in scientiae medicae* y de una *Chirurgia magna*; o el Archidiácono de Worcester, Hugo de Evesham (*Hugo Atractus*), médico de Martín V –que lo elevó a la dignidad cardenalicia en 1281– autor de unos *Medicinales canones* y un *Super opere febrivm Ifaac*.

Con olvido, o silencio intencionado, de tales datos y de otros que pueden ser traídos a colación –algunos de los cuales aparecerán en las páginas siguientes– se sigue escribiendo que fueron las disposiciones pontificias y conciliares las causantes del estancamiento o retroceso de la Medicina y del distanciamiento de ésta de la Cirugía por la falta de conocimientos anatómicos que tales disposiciones restrictivas comportaron. La idea se repite con insistencia a lo largo del tiempo, jugando siempre, en un confuso baile de nombres, fechas y documentos, con dos elementos: el veto impuesto a los eclesiásticos de estudiar y ejercer la medicina y la prohibición de practicar autopsias sobre el cuerpo de los difuntos, en base a un inexistente texto conciliar o pontificio –*Ecclesia abhorret a sanguine*, la Iglesia repudia la sangre– que llega hasta nuestros días y que caló en muy diversos ambientes.

Todavía a principios del presente siglo, el sociólogo y politólogo esloveno Mastnak –nombrado en 2005 Director de la Oficina de la Alianza de Civilizaciones–, escribía, sin mayor base que su propia afirmación, que «la Iglesia ha

naturarum creaturarum, siendo divididas dos siglos más tarde en, respectivamente, *Physica* y *Causae et curae*.

⁴ Que no debe ser confundido con su coetáneo, el jurista, archidiácono de Bolonia, Richard de Morins, llamado también *Richardus Anglicus*.

tenido aversión al derramamiento de sangre. *Ecclesia abhorret a sanguine* es un principio que ha estado siempre presente en los escritos patristicos y en la legislación conciliar»⁵. Y por similares fechas, entre nosotros y en un contexto muy distinto, la Profesora Nogales Espert, de la Universidad Rey Juan Carlos, tras de afirmar que el mundo médico sufre un cambio muy importante a partir del s. XIII con la aparición de “tratados completos de anatomía que estudian de forma sistemática el cuerpo humano” y que “la cirugía por su parte se independizará de la medicina”, asegura que

“el ejercicio de la medicina en general pasará de manos religiosas a manos laicas a partir del Concilio de Clermont en 1130, donde se prohibió estudiar medicina a los religiosos, monjes y canónigos regulares. Esta ordenanza quedará ratificada en el Concilio de Reims de 1131 y en el Letrán II de 1139 (can. IX), y posteriormente en el Sínodo de París de 1213”⁶.

Otro tanto ocurre respecto del segundo de los elementos que entran en juego en este tema. En la página “Historia de la Medicina”, de Wikipedia, se dice que en los monasterios de la Edad Media eran acogidos peregrinos, enfermos y desahuciados a los cuales dispensaban los monjes y sacerdotes una medicina carente de base racional, más de índole caritativa que técnica, que tuvo además un importante veto:

“En el Concilio de Clermont, en 1130, llegó a prohibirse a todo clérigo el estudio de cualquier forma de medicina, y en 1215 Inocencio III publica la encíclica *Ecclesia abhorret a sanguine* (“La Iglesia aborrece la sangre”): en ella la Iglesia católica se reafirma en su firme oposición a todo derramamiento de sangre, incluido el derivado de la actividad quirúrgica”⁷.

En nota se cita parcialmente y sin traducción alguna el can. V del concilio de Clermont (*Prava autem consuetudo*) –a que luego se aludirá– y se vuelve a mencionar la inexistente *encíclica* de Inocencio III, que en realidad es el cap. XVIII del Concilio de Letrán IV, que también será aludido, en el que la “firme oposición a todo derramamiento de sangre” no es sino prohibición a los eclesiásticos de participar aquellas actividades quirúrgicas que implicaran amputar o quemar.

En línea similar los profesores Pérez Méndez y Varela Tembra, de la Universidad de Málaga y del Instituto Teológico Compostelano, respectivamente, escribiendo en 2009 sobre la medicina medieval, tras de explicar que en la Edad Media “se produjo claramente el divorcio entre medicina y cirugía”, que ya se

⁵ MASTNAK, Tomaž, *Crusading Peace. Christendom, the Muslim Word, and Western Political Order*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-Londres, 2002, p. 16.

⁶ NOGALES ESPERT, Amparo, “Aproximación a la historia de las autopsias. II.- Edad Media”, *Revista Electrónica de Autopsia / Electronic Journal of Autopsy*, vol. 2, núm. 1 (2004), p. 10.

⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_medicina#Europa>. Consultado el 30-XI-2016.

había insinuado en la medicina alejandrina pero que en esta época se acrecentó por factores decisivos como la visión cristiana de ser el cuerpo del hombre “una vil prisión del alma” y la islámica para la que “el cuerpo de los muertos era sucio e impío y había que abstenerse de tocarlo y mancharlo de sangre”, concluyen:

“Por último, en 1163 se formuló el famoso edicto del Concilio de Tours con el que oficialmente se prohibía la práctica quirúrgica a los clérigos. La prohibición fue promulgada por el papa Inocencio III y se hizo vigente en 1215. El edicto estaba basado en el derecho canónico: la culpa de la muerte de un hombre anula para siempre el ejercicio sacerdotal”⁸.

El texto coincide casi a la letra con el de unos *Apuntes de Historia de la Medicina* de la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile que circulan por Internet –no sé cuál es anterior a cuál–, en el capítulo correspondiente a la “Medicina medieval” en el que se reproducen las mismas afirmaciones y la mención una vez más del pretendido *edicto* conciliar⁹. Aparte las consideraciones que después vendrán, cabe decir que resulta de todo punto increíble que una ruptura *insinuada* en los s. IV-III a.C. se viera *acrecentada* quince siglos más tarde, en un larguísimo período a todas luces inaceptable; que ni el mencionado concilio de Tours, ni ningún otro, publicó jamás documento alguno con tal rúbrica; que imposible es la promulgación de tal imaginario texto por Inocencio III, ya que éste ejerció su pontificado durante los 35/53 años más tarde; y que es todavía más increíble su entrada en vigor más de medio siglo después de su supuesta aprobación.

El tema, como decimos, caló en muy diversos ambientes y las afirmaciones pueden resultar de lo más peregrino, aun procedentes de personas ilustres y, hay que suponer, informadas. El que sería tres años más tarde miembro de la Real Academia Nacional de Medicina, Ilmo. Sr. D. Antonio Sierra García, Profesor de Cirugía de la Facultad, hablando en Sesión Científica del 27 de enero de 1987, presidida además por el Excmo. Sr. D. José Botella Llusía, sobre la enfermedad del cáncer de mama afirmaba que en cuanto a su intervención quirúrgica “tenemos noticias de pequeñas amputaciones en tumores mamarios dentro de la medicina romana y también en el transcurso de la Edad Media. No en vano en el Concilio de Tours, en el 1169, se prohibió específicamente la realización de dichas amputaciones que de una forma más o menos extensa venían practicándose en las mamas afectas de tumores”¹¹. También aquí cabe anotar

⁸ PÉREZ MÉNDEZ, Pablo – VARELA TEMBRA, Juan, “Evolución y desarrollo de la medicina medieval en Occidente”, *Oceánide*, 1, 2009.

⁹ <<http://publicacionesmedicina.uc.cl/HistoriaMedicina/MedievalMedicinaMonastica.html>>. Consultado el 30-XI-2016.

¹⁰ SIERRA GARCÍA, Antonio, “Evolución y estado actual del tratamiento quirúrgico del cáncer de mama”. *Anales de la Real Academia de Medicina*, 1987, Tomo CIV, Cuaderno Primero, pp. 54-55.

¹¹ Entre su abundante obra se cuenta *Le Cathecisme des Iesvuites: ov Examen de levr doctrine*,

que el concilio de Tours, a que luego se aludirá con más detalle, tuvo lugar en 1163, no en 1169, y en él no se trató de amputaciones de ningún género, sino de los clérigos y monjes que abandonaban su residencia con la excusa de estudiar Leyes o Medicina.

¿De dónde viene el tema?

2. En la segunda mitad del s. XVI el jurista-historiador francés Étienne Pasquier, que en su momento alcanzó gran popularidad con motivo de la defensa ante los tribunales de los intereses de la Universidad de París frente los jesuitas, que habían sido expulsados de ella¹¹, inició la publicación de una monumental enciclopedia, de neto carácter nacionalista y galicano, *Recherches de la France*, cuya redacción le llevó más de medio siglo –desde 1560 hasta 1611– y tuvo constantes adiciones y remodelaciones llevadas a cabo por él mismo y por sus herederos hasta la edición *definitiva* de 1723¹², en la que, analizando las causas del enfrentamiento entre médicos y cirujanos y para defender la inclusión de éstos en el ámbito universitario –que no tendría lugar hasta muy avanzada la primera mitad del s. XV–, escribe que no hubo otra razón para excluirlos que la crueldad que suele creerse comporta el ejercicio de su actividad, al punto de que los propios médicos cuando prescriben una sangría tienen buen cuidado en no practicarla ellos mismos, encargando a los barberos algo que correspondería a los cirujanos:

“N’y ayant rien qui l’en ait cy-deuant forclos, que la cruauté que l’on estime le trouuer en l’exercice de son estat. Et comme l’Eglise n’abhorre rien tant que le sang¹³; auffi ne fait l’Vniuersité la fille par son premier institut: qui est la cause par laquelle le Medecin mesme ordonnant vne saignée à son patient, se donne bien garde d’y employer la main; ains celle du Barbier: chose qui deuoit appartenir au Chirurgien”¹⁴.

La puntualización del jurista francés no tenía otra finalidad que la de señalar la tradicional pugna entre médicos y cirujanos, cuestión que venía de siglos atrás por tenerse los unos superiores a los otros, que se hizo más aguda en la época en que él escribe, y en el intento de alcanzar una consideración igual para ambos, arguyendo en apoyo de su tesis de incluir los estudios quirúrgicos entre los universitarios recurre a la explicación de las restricciones que afectaban a los eclesiásticos respecto de las intervenciones médicas que implicaran

Guillaume Grenier, Villefranche, 1602.

¹² Hay una moderna edición crítica en tres volúmenes, *Les Recherches de la France*, de Marie-Madeleine FRAGONARD y François ROUDAUT, Champion, Paris, 1996.

¹³ El resaltado es mío.

¹⁴ PASQUIER, Estienne, *Les recherches de la France*, Laurent Sonnius, Paris, 1621, Lib. IX, Cap. XXXI, p. 873.

amputaciones de miembros o derramamiento de sangre porque “*nada detesta la Iglesia tanto como la sangre*”. Para entender correctamente el texto y su alusión a este rechazo por parte de la Iglesia hay que recordar que los integrantes de la Universidad parisina, dado el origen de ésta, tenían una consideración asimilada a la clerical, lo que incluía, por ejemplo, la prohibición estatutaria de matrimonio¹⁵, por lo que podía alcanzarles las restantes objeciones disciplinares que afectaban a los clérigos.

Pero dos siglos después, el médico, cirujano y economista Quesnay –tal vez más conocido entre nosotros como uno de los fundadores de la Escuela Fisiocrática– hace suyas en la primera mitad del s. XVIII las palabras de Pasquier, latinizando la expresión por él empleada, aunque sin darle tampoco el sentido que después se le ha atribuido y que relaciona con la instintiva repulsa que desde su infancia tiene el hombre hacia la sangre y le cuesta superar. En su estudio sobre el origen y evolución de la Cirugía en Francia, de la que hace una encendida defensa, repetirá que no fueron ideas sobre la propia actividad quirúrgica las que la excluyeron de las Facultades,

“c’eft seulement un ancien préjugé qui a fait cette exclusion. Le fang a toujours effrayé l’Eglise, *Ecclesia abhorret à sanguine*: cette frayeur est naturelle; le fang porte avec lui une horreur qui nous fait malgré nous: foit instinct, foit foiblesse de l’enfance, ce n’est que par des efforts redoublés sur nous-mêmes, que nous pouvons vaincre cette répugance ou cette révolte que nous sentons à la vûe du fang”.

Los legisladores –dice–, para asegurar nuestras vidas, aprovecharon juiciosamente este sentimiento, que es ley secreta de la naturaleza, y la Iglesia hizo una llamada a él mediante las costumbres y las reglas que aplica a sus ministros; el respeto debido a la vida humana y las leyes sensatas que no tienen otro fin que su conservación justifican la repulsa de la sangre en los eclesiásticos, pero no debe recaer sobre quienes la provocar para proteger su fuente¹⁶.

La cuestión pronto daría un giro, alejado de las buenas intenciones de concordia entre ambas disciplinas que habían guiado a Pasquier y a Quesnay, y la fórmula latinizada se estandariza como axioma de pretendida autoridad canónica, aunque no tuviera ninguna. El botánico y médico prusiano, profesor de la Universidad de Halle, Kurt Sprengel, publica medio siglo después una *Historia*

¹⁵ Además de mencionarlo seguidamente, en el Lib. III, Cap. XIX recuerda los orígenes eclesiásticos de la Universidad de París, haciendo notar que la prohibición de nupcias no desapareció hasta su reforma de 1452 y ello como privilegio especial para los Doctores en Medicina, que después se fue extendiendo a los de las restantes disciplinas (p. 265).

¹⁶ QUESNAY, François, *Recherches critiques et historiques sur l’origine, sur les divers états et sur les progrès de la Chirurgie en France*, t. I, Charles Osmont, Paris, 1744, pp. 35-36. Más tarde publicaría una versión más completa, *Histoire de l’origine et des progrès de la Chirurgie en France*, Barois, Paris, 1749, pp. 27-28.

de la Medicina¹⁷, de gran difusión en Europa a partir de la versión italiana de Arrigoni¹⁸ y de la francesa de Jourdan¹⁹, que tuvo diversas ediciones. Tratando del estado de la Medicina y la Cirugía en el s. XIV escribe que fue el restablecimiento de la anatomía lo que ejerció la mayor influencia sobre el devenir del estudio de la primera: el supersticioso prejuicio –afirma– que consideraba los cadáveres objetos sagrados e inviolables parecía al fin debilitarse tras largos siglos conforme la libertad de pensamiento iba progresando²⁰. Sin apoyatura documental alguna alude poco antes a las “severas prohibiciones que los concilios de los siglos decimosegundo y decimotercero habían hecho a los eclesiásticos de practicar el arte de curar”, a pesar de lo cual hubo quienes acumularon inmensas riquezas y alcanzaron las más altas dignidades con el ejercicio de esta profesión, puesta al servicio de sus viles pasiones; pero viendo que decrecía la demanda de sus servicios forzaron al Papa a dictar una orden por la que, al menos en Italia, ningún médico pudiera asistir dos veces al mismo enfermo sin llamar a un sacerdote que se ocupase de la salud de su alma²¹. Y en apoyo de su tesis trae a colación una cita de Petrarca –que no debió tener una buena experiencia con los médicos– en la que arremete contra ellos²².

La cita de Petrarca en nada ampara su afirmación. Se trata de una carta –*Meum tibi consilium*– dirigida a Boccaccio en la que, atacando la ignorancia, mendacidad, malevolencia y codicia de los médicos, habla de uno, más prudente y sensato que confiesa su temor de incurrir en el imperdonable delito de sorprender la buena fe de las gentes con promesas de salud y vida de imposible cumplimiento²³. Y ya había sido hecha con mayor justeza casi un siglo antes por el médico veronés Giuseppe Gazola, en unas disertaciones de título suficientemente explícito²⁴, en la que, criticando la libresca medicina hipocrática, arremetió contra los falsos e indoctos médicos, abriendo su *Discorso Primo* con el irónico encabezamiento, *Esfere meglio star fenza Medico, che non averne un buono*, es mejor estar sin médico, que tener uno bueno²⁵.

¹⁷ SPRENGEL, Kurt Polycarp Joachim, *Geschichte der Medizin*, Webauer, Halle, 1804.

¹⁸ ARRIGONI, D.R., *Storia prammatica della Medicina del Sig. Curzio Sprengel*, 10 vols., Tipografía Picotti, Venecia, 1814-1815.

¹⁹ JOURDAN, Antoine Jacques Louis, *Histoire de la Médecine depuis son origine jusqu'au XIX siècle*, 9 vols., Deterville/Desoer, Paris, 1815-1820. *Ibidem*, 2ª ed. T. II, Sec. 7ª, Cap. 7, p. 432. *Ibidem*, p. 428.

²² *Ibidem*, p. 427.

²³ PETRARCA, Francesco, *Lettere senili*, lib. V, lett. III. Ed. de Giuseppe Frascasetti, vol. I, Sucesor de Le Monnier, Florencia, 1869, pp. 291-292.

²⁴ *Il mondo ingannato da falsi medici e disingannato*, Giovanni Mayer, Praga, 1716. Traducido a varios idiomas, apareció en español como *El mundo engañado por los falsos médicos*, Antonio Bordazar, Valladolid, 1729, con la elogiosa aprobación del romanista Gregorio Mayáns y Siscar

²⁵ *Ibidem*, p. 40-41. *Rerum Senilium*, Basilea, 1554 (según la Dedicatoria), lib. V, p. 883.

La *Historia* del médico prusiano tuvo gran influencia en los autores posteriores, como queda dicho. Entre nosotros, por ejemplo, Codorníu y De la Rubia²⁶ afirmarán que el s. XIII comenzó con un acontecimiento que dio el golpe final a los conocimientos científicos de Occidente, la toma y saqueo de Constantinopla: “el cultivo de las ciencias sublimes estaba abandonado, la Medicina yacía sepultada en el olvido, y las preocupaciones de toda especie dominaban tanto en el Occidente como en Oriente”²⁷, para más adelante decir que

“El estado de abyección en que se vio la medicina en estos siglos de la edad media, hizo que despreciase la sociedad á los que se dedicaban a su ejercicio; y esto motivo el que varios concilios, en los siglos XII y XIII prohibiesen la práctica de la medicina á todos los miembros del alto clero, tales como los arcedianos y prebendados, declarando excomulgados á los que desobedecieran esta orden”²⁸.

Citando a Sprengel escriben que en el s. XIII se manifestó una violenta lucha entre las preocupaciones arraigadas de antiguo y la razón, que comenzaba a despertar de su profundo letargo. “El espíritu del siglo no podía ya tolerar la tiranía de los sacerdotes; y la resistencia que por primera vez encontraron las órdenes de los papas, fué la señal de una guerra, digámoslo así, cuyo resultado debía inevitablemente ser feliz”²⁹. A pesar de las prohibiciones conciliares a los eclesiásticos muchos de ellos se dedicaron al ejercicio de la medicina obteniendo inmensas riquezas y al ver que la demanda de sus servicios decrecía consiguieron una orden del papa para que en Italia para que ningún médico pudiese visitar dos veces a un enfermo sin llamar a un sacerdote que se encargase de velar por la salud de su alma³⁰.

Cabe apostillar que esta imposibilidad de visitar a un enfermo por segunda vez sin haber llamado antes a un sacerdote –repetición de lo dicho por Sprengel–, poco tiene que ver con la realidad. La afirmación, de la que los autores

²⁶ CODORNÍU, Antonio – DE LA RUBIA, José María, *Compendio de la historia de la Medicina*, 2 vols., Ignacio Boix, Madrid, 1839 y 1841.

²⁷ *Ibidem*, t. I, p. 228.

²⁸ *Ibidem*, t. II, p. 60.

²⁹ *Ibidem*, t. II, p. 87. El texto de Sprengel es más duramente descriptivo: “Cette siècle offre à l’histoire le spectacle agréable d’une lutte violente entre les préjugés enracinés depuis long-temps, et la raison qui commence à sortir de la léthargie. Le genre humain, fatigué enfin de la lon oppression de la tyrannie des prêtres, chercha à se débarrasser d’un joug devenu insupportable pour lui; mais les premières tentatives ne furent point couronnées de succès, elles ne servirent qu’à rendre les chaînes plus pesantes, et à augmenter l’inhumanité des despotes sous lesquels les nations gémissaient depuis long-temps. La hiérarchie des pontifes trouva dans plusieurs cours une résistance à laquelle l’orgueil sacerdotal n’était plus accoutumé depuis des siècles. En vain Rome proposa-t-elle de nouvelles croisades pour humiler les princes, on fut sourd à sa voix. Les insolentes bulles des papes ne firent qu’éveiller d’avantage l’attention des peuples sur leurs véritables intérêts” (t. II, cap. 7, pp. 424-425 de la edición francesa cit.).

³⁰ *Ibidem*, t. II, pp. 87-88.

no dan origen, es una disposición del Concilio IV de Letrán –*Quam infirmitas*–, recogida en el *Corpus Iuris Canonici*³¹, que no contiene tal prohibición de segunda visita. Es una recomendación a los médicos que asisten al enfermo para que le animen a atender también a su salud espiritual, ya que –se dice en ella– como en ocasiones la enfermedad corporal viene del pecado, el auxilio espiritual puede favorecer la recuperación material (para que desaparezca la causa desaparezcan sus efectos, *quum causa cessante cesset effectus*), en especial si se encuentra en peligro de muerte³². Ciertamente es que en tal norma queda prevista la sanción para el facultativo que la desatienda, pero en momento alguno le queda impedida la continuación de su asistencia. Con este carácter constará en las *Constitutiones Provinciales* de Canterbury³³, y con este carácter será recogida en nuestra legislación a partir de las Cortes de Valladolid de 1584³⁴.

La obra, de acusado matiz anticlerical como la de Sprengel, no tiene mayor apoyo documental y se mueve en el ámbito de las generalizaciones injustificadas, que arroja serias dudas sobre su solvencia, con afirmaciones tan singulares como que el *antimonio* –elemento químico utilizado en cosmética y con algunas aplicaciones médicas– deriva su nombre de *antimonachum* (anti monje), recogiendo una vieja historia que hablaba de la intoxicación sufrida en un convento que los utilizó con fines medicinales³⁵, cuando ya siete siglos antes Gerardo de Cremona, en su versión latina del *Liber canonis de medicinae* de Avicena, había traducido como *ātimōi* o *āmomi* (=antimoni) el término árabe *iḥmīd* (la estibina o *stibium*).

En línea análoga se sitúa la *Historia general* del valenciano Anastasio Chinchilla y Piqueras³⁶, del Cuerpo médico de Sanidad Militar y médico honorario de la Real Cámara, que había cursado estudios en el Seminario Conciliar de Orihuela y dejó para estudiar Medicina, aunque en su descargo hay que decir

³¹ X, lib. V, tit. XXXVIII, cap. XIII.

³² *Concilium Lateranense IV*, cap. XXII (Mansi, t. XXII, col. 1010-1011). La rúbrica que precede al texto dice: *Quod infirmis prius provideant anima quam corporis*.

³³ *Constitutiones Provinciales S. Edmundi Cantuariensis Archiepiscopi* [c.1236], cap. XXIV (Mansi, t. XXIII, col. 425).

³⁴ “Porque principalmente en los enfermos se ha de tener confederación a la cura del alma, pues della proviene algunas veces la corporal, y por experiencia se ve morir algunos sin se confesar, por causa de no lo decir los médicos, y guardar lo que el derecho canónico manda, y por evitar lo fuere dicho, mandamos que los médicos y cirujanos guarden lo dispuesto por derecho canónico, en advertir a los enfermos que se confiesen, especialmente en las enfermedades agudas, en las cuales el médico y cirujano, que las curare, sean obligados al menos en la segunda visita de amonestar al doliente que se confiese” (N.Recop. Lib. III, tit. XVI, ley III, y Nov.Recop. Lib. VIII, tit. XI, ley I).

³⁵ CODORNÍU – DE LA RUBIA, cit., t. I, p. 94.

³⁶ CHINCHILLA Y PIQUERAS, Anastasio, *Anales históricos de la Medicina en general y biográfico-bibliográficos de la española en particular. Historia de la Medicina*, 3 vols., López y Cía., Valencia, 1841, 1843 y Mateu Cervera, 1848. Tiene, con el mismo título general, una obra que subtitula *Historia particular de las operaciones quirúrgicas*, López y Cía., Valencia, 1841.

que en la *Introducción* del mismo confiesa que tan sólo trata de reunir lo mejor que se haya escrito sobre la materia, haciendo referencia a 85 obras de historia de la medicina de las que tratará de seleccionar lo más selecto para ahorrar trabajo y gastos a los lectores. Y así, reproduciendo la tesis que Codornú y Codina habían tomado de Sprengel, transcribe que el s. XIV

“ofrece a la historia el agradable espectáculo de una lucha violenta entre las preocupaciones envejecidas, y la razón que comenzaba a salir de su letargo, la dura opresión y tiranía de los sacerdotes, se había convertido en un yugo tan insoportable que todos los hombres pensadores trataron de sacudirle; pero las nuevas tentativas no fueron coronadas de un feliz éxito; antes bien sirvieron para aumentar el peso de las cadenas y la inhumanidad de los déspotas, bajo cuya denominación las naciones gemían hacía tanto tiempo. La alta gerarquía de los pontífices halló en muchas cortes resistencia, á la cual el orgullo sacerdotal no estaba acostumbrado”³⁷.

Y similar derrotero seguiría en el otro lado del Atlántico. En la segunda mitad del s. XIX el historiador neoyorquino Andrew D. White³⁸, profesor de la Universidad de Michigan y fundador de la de Cornell, escribía que en el s. XIII estalló la guerra abierta contra la ciencia médica: el papa Inocencio III prohibió las operaciones quirúrgicas a sacerdotes, diáconos y subdiáconos; Honorio III fue más lejos impidiéndoles la práctica de la medicina; la Autoridad de los dominicos vetó los libros de medicina en los monasterios en 1243; y Bonifacio VIII prohibió la disección como sacrilegio³⁹. En un extenso estudio posterior sobre esta *guerra* entre ciencia y teología amplía el tema afirmando que la dificultad más grave para los inicios de la medicina y cirugía modernas fue la tesis de la ilegalidad de manipular el cuerpo de los difuntos que, heredada de las civilizaciones paganas, fue adoptada por la Iglesia y reforzada con la idea de ser el cuerpo humano templo del Espíritu Santo, lo que llevó a Tertuliano a denunciar como *carnicero* al anatomista Hierofilo y a San Agustín a pronunciarse en términos similares respecto de todos los anatomistas⁴⁰. De esta consi-

³⁷ Ibidem, t. II, p. 311.

³⁸ A él aludió Unamuno, con quien mantuvo una buena amistad, en dos artículos. Uno titulado “¡Cro, cro, cro, cro!” en *Los Lunes del Imparcial*, núm. 15.702, de 21 de noviembre de 1910, p.3, criticando con ocurrencia a los que no saben escuchar sin prejuicios, que compara con las ranas. Otro rotulado “Malhumorismo” en *La Nación*, de Buenos Aires, de 25 de diciembre del mismo año, sobre la ironía, el sarcasmo y la humorada.

³⁹ WHITE, Andrew Dickson, *The Warfare of Science*, Appleton & Co., New York, 1876, p. 100.

⁴⁰ Tertuliano (*De anima*, X, 4) le califica de *lanius* (verdugo o carnicero) porque la referencia, que toma de Celso, hace relación no a la disección de cadáveres, sino a la vivisección que practicaba sobre los condenados a muerte. Y San Agustín (*De civitate Dei*, Lib. XXII, Cap. XXIV) utiliza el mismo término al hablar del celo, a veces cruel, de algún médico que llaman anatomista, que destrozó (*laniavit*) los cuerpos de los muertos e incluso de los que se le han ido muriendo en las manos al indagar en su interior.

deración –dice–, unida a la todavía más eficaz superstición medieval del Credo de los Apóstoles sobre la resurrección de los muertos, nació el temor a mutilar el cuerpo humano, obstaculizando con ello las disecciones anatómicas, no dejando de resultar extraño que la Iglesia, causante del mayor derramamiento de sangre inocente a lo largo de la Historia, se opusiera a los estudios anatómicos en base a la máxima *the Church abhors the seddingg of blood*. Por tal razón el concilio de Le Mans, como hicieron otros varios, prohibió la cirugía a los monjes en 1248 y el papa Bonifacio VIII asestó el golpe más duro mediante la publicación de una decretal prohibiendo la costumbre en uso en las Cruzadas de separar los huesos de la carne de aquellos muertos que desearon ser llevados de vuelta a su país. Esta idea –concluye– que con toda probabilidad inspiró las palabras de Tertuliano, pronto se extendió a todo género de disecciones y, fija en la mente de la Iglesia la convicción de ser sacrílegas, dio lugar a disposiciones canónicas que alejaron a los hombres más reflexivos y cultos de la Edad Media del arte de curar y relegaron la cirugía a la clase más baja de charlatanes trashumantes. Y tan profundamente quedó arraigada en ella que durante más de mil años la cirugía fue considerada actividad deshonrosa⁴¹.

Poco después, el que sería profesor de la Historia de la Medicina en la Universidad Johns Hopkins de EE.UU., Garrison, repite la misma idea, escribiendo en su *Historia de la Medicina* –que tuvo diversas ediciones y reimpressiones– que la obsesiva idea de la cultura árabe de ser impío e impuro tocar con las manos el cuerpo humano en determinadas circunstancias fue ganando terreno en el ambiente escolástico y monástico, uniéndose al convencimiento de que la función intelectual es superior al trabajo manual, hasta culminar en “el famoso Edicto del Concilio de Tours «Ecclesia abhorret a sanguine» (1163)” a partir del cual la práctica quirúrgica, incluso las operaciones de mayor importancia, quedaron relegadas a barberos, celadores de baños, castradores de puercos y charlatanes nómadas, siendo tenido el cirujano en muy baja estima⁴², a lo

⁴¹ *A History of the Warfare of Science with Theology in Christendom*, vol. II, Appleton & Co., New York-London, 1896, Cap. XIII, “V.Theological opposition to anatomical studies”, pp. 31-32. En defensa de la tesis que da nombre a su libro no duda en afirmar los argumentos más pintorescos, como el de que la Iglesia propugnó siempre la idea de ser la tierra una superficie plana, lo que fue gran obstáculo a los viajes, incluido el de Colón: “Many a bold navigator, who was quite ready to brave pirates and tempests, trembled at the thought of tumbling with his ship into one of the openings into hell which a widespread belief placed in the Atlantic at some unknown distance from Europe. This terror among sailors was one of the main obstacles in the great voyage of Columbus. In a medieval text-book, giving science the form of a dialogue, occur the following question and answer: «Why is the sun so red in the evening?» «Because he looketh down upon hell»” (Ibidem, vol. I, Appleton & Co., New York, 1896, Cap. II, p. 97).

⁴² GARRISON, Fielding Hudson, *An introduction to the history of medicine*, Saunders Company, Filadelfia-Londres, 1913, p. 99-100.

que igualmente contribuyeron las disposiciones de los concilios de Reims, Le-trán, Montpellier, París y Le Mans⁴³.

La idea se sigue repitiendo en los contextos más diversos. El paleopatólogo de la Universidad de Minnesota, Aufderheide, anota que en este periodo medieval la Iglesia no prohibió las disecciones humanas con carácter general pero determinados *edictos* fueron dirigidos a actuaciones concretas, entre los cuales el *Ecclesia abhorret a sanguine* en 1163 del concilio de Tours y el mandato de Bonifacio VIII de poner fin al desmembramiento y ebullición de los cadáveres de los cruzados para la posterior traslación de los huesos, decisiones que fueron mal interpretadas como veto a cualquier género de disección y generó un clima intelectual en el que el conocimiento anatómico no pudo progresar⁴⁴. Y el profesor de la *UT School of Medecine* de San Antonio, Basil A. Pruitt, de nuevo con recurso al inexistente documento del concilio de Tours, vuelve a decir que tal *edicto* eliminó la cirugía de la práctica de los médicos, con la consecuencia de asignar a la actividad quirúrgica un estatus inferior a la médica, que distanció todavía más a una de otra⁴⁵.

Bien es cierto, en honor a la verdad, que no ha faltado algún trabajo en defensa de la idea contraria, como el del doctor en Medicina y Derecho, Walsh, profesor de Historia de la Medicina en la Fordham University⁴⁶, que aborda la pretendida prohibición papal de practicar disecciones, con especial atención a autores que sostuvieron tal tesis, como el citado Andrew D. White, y la no menos supuesta prohibición de la química y su relación con la falsificación de moneda⁴⁷. En tiempos más recientes, el del profesor Darrel W. Amundsen, de la John Hopkins University y la Western Washington University⁴⁸ o el de la historiadora de la Medicina del *Hunter College* de Nueva York, Nancy G. Siraisi,

⁴³ Ibidem, pp. 112-113: "In casting discredit upon the sometimes murderous vagabond surgeon, the weight of its authority made the surgeon of best type still an inferior to the average practitioner".

⁴⁴ AUFDERHEIDE, Arthur, *The Scientific Study of Mummies*, Cambridge Univ. Press, 2003, p. 5.

⁴⁵ PRUITT, Basil A., "Combat casualty care and surgical progress", *Annals of Surgery*, 243(6), VI-2006, p. 716.

⁴⁶ WALSH, James J., *The Popes and Science. History of de Papal relations to the science during the Middle Ages and down to our own time*, Fordham University Press, Nueva York, 1908. Tiene una primera aproximación al tema en "The Popes and the History of Anatomy", *Medical Library and Historical Journal*, vol. II, 1904, pp. 10-28.

⁴⁷ Ibidem, pp. 28-60 y 120-137. No ha habido tal pretendida prohibición de la química, pero sí de la falsificación de moneda que, formulada para los laicos en repetidas ocasiones, el concilio de Tréveris de 1238 lo hace de manera expresa para aquellos clérigos que, para para obtener nuevas ganancias, se dedican a fabricar monedas ilegales. *Trevirense concilium*, can. XLIII (Mansi, t. XXIII, col. 484-485).

⁴⁸ AMUNDSEN, Darrel W., "Medieval Canon Law on medical and surgical practice by the clergy", *Bulletin of the History of Medicine*, 52(1), 1978, p. 22-44. El trabajo quedó también recogido en su *Medicine, Society and Faith in the Ancient and Medieval Worlds*, John Hopkins University Press, Baltimore-Londres, 1996, cap. 8, pp. 222-247.

poniendo de relieve que las prohibiciones medievales a los religiosos profesos tuvieron como finalidad combatir su absentismo conventual y su avaricia, no ir en contra de los conocimientos médicos o de su práctica como tal⁴⁹. Y más reciente aún el de Katharine Park, profesora de Historia de la Ciencia de la Universidad de Harvard –en un libro conjunto que afronta algunos de los mitos habitualmente repetidos en tema Ciencia-Religión–, que pone a White como padre de la leyenda que nos ocupa⁵⁰. Aunque cabe decir que la buena intención de tales trabajos no suple la parquedad de su aportación documental o los errores contenidos en ella.

¿Qué hay de cierto en todo ello?

3. La disciplina eclesiástica tuvo siempre una especial preocupación por la forma de vida y costumbres de los clérigos y monjes, exhortándoles de continuo a que fueran acordes con las funciones sagradas que tenían que desempeñar y censurando toda actuación que pudiera desvirtuarlas, en la línea ya señalada en sus inicios por San Pablo en su carta a Tito⁵¹, que no siempre y en todos los lugares fue seguida. Los trabajos para obtener un sustento no les estuvieron vetados, pero sí quedó manifiesta una cierta reticencia respecto de los que genéricamente designa *negotia saecularia*, en especial aquellas actividades de lucro fácil, sospechosas de corrupción y dudosa moralidad, haciendo además una llamada a rehuir la codicia y el afán de riquezas. Ya en los llamados *Canones Apostolorum* del s. III se les conmina, so pena de deposición⁵², a no hacerse cargo de negocios temporales ni dejar su residencia ordinaria para obtener mayores recursos económicos⁵³. Y a principios del siguiente, el concilio de Elvira matiza la prohibición puntualizando las causas que la motivan –el afán de lucro y el abandono de las obligaciones propias de su estado–, ordenando que no dejen los obispos, presbíteros o diáconos su residencia por negocios, ni persigan

⁴⁹ SIRAI, Nancy G., *Medieval & Early Renaissance Medicine. An Introduction to Knowledge and Practice*, The University of Chicago Press, Chicago-Londres, 1990, pp. 13-14.

⁵⁰ PARK, Catharine, “Myth 5. That the Medieval Church Prohibited Human Dissection”, Numbers, Ronald L. [ed.], *Galileo goes to Jail and other myths about Science and Religion*, Harvard Univ. Press, 2009, pp. 43-49.

⁵¹ El candidato a las órdenes sagradas “debe ser irreprochable, casado una sola vez, cuyos hijos sean creyentes, no tachados de libertinaje ni de rebeldía”, porque el clérigo «debe ser irreprochable; no arrogante, no colérico, no bebedor, no violento, no dado a negocios sucios” (Tt, 1, 6-7).

⁵² Sanción canónica por la que el clérigo quedaba desposeído de sus vestiduras e insignias sagradas y privado de las correspondientes retribuciones.

⁵³ *Canones Apostolorum*, VI: “*Episcopus, vel presbyter, vel diaconus saeculares curas non suspiciat: alioqui deponatur*”; XIII: “*Episcopo non liceat suat relicta parochial ad aliam transire, etiamsi ad pluribus cogatur: nisi sit aliqua causa rationi consentanea, quae eum cogat hoc facere, utpote ad majus lucrum cum possit iose iis, qui illic habitant...*”; LXXX: “*Diximus non oportere episocpum vel presbyterum seipsum ad publicas administrationes demittere, sed in ecclesiasticis negotiis versari. Vel ergo ita non facere persuadeatur; vel deponatur*” (Mansi, t. I, col. 30, 31 y 46).

ganancias por los mercados de las provincias circundantes y condenando también al clérigo usurario con la degradación⁵⁴.

Por similares fechas el concilio de Arlés, en el 314, sanciona a los *ministris qui fenerant* (a los clérigos que practican la usura) y a los que abandonan su residencia para ir a otro lugar⁵⁵, y en la misma época el de Laodicea (c.363-364) advierte asimismo la inconveniencia de tales prácticas⁵⁶. El primer Concilio Ecuménico, el de Nicea de 325, en disposición que pasaría a la legislación general a través del *Decreto de Graciano*⁵⁷, condena a los clérigos que *avaritiam et turpia lucra sectantur*, a los que persiguen beneficios vergonzosos⁵⁸, pronunciándose en términos semejantes el de Cartago del año 348 con la prohibición a los clérigos de ser gestores de propiedades, hacerse despenseros o contadores y ser prestamistas usurarios⁵⁹, disposiciones que también recoge el *Decreto*⁶⁰. Un siglo más tarde el Concilio de Calcedonia (451) repite la sanción a los clérigos que para obtener ganancias indecorosas se hacen cargo de negocios temporales y por avaricia los gestionan, condenando también con la deposición a los obispos simoníacos⁶¹. Y otro tanto dirá el concilio de Orleans de 538 recordando que no deben los clérigos dedicar su dinero a la usura, ni desempeñar actividades negociadoras de lucro indigno⁶². Por ello, el de Tarragona de 516 sanciona a los que se dediquen a comprar barato para vender caro, al mismo tiempo que, abundando sobre el abandono de los monasterios, prohíbe que quienes salen de él ejerzan oficios forenses, a no ser que reporten provecho al monasterio⁶³.

El tema no solamente afectó a la disciplina canónica, también el poder imperial se vio implicado. En el año 539 el emperador Justiniano remite una amplia carta al arzobispo Menna sobre el género de vida que han de llevar los monjes y monjas —que quedaría recogida en el *Corpus Iuris Civilis*— en la que

⁵⁴ *Concilium Eliberitanum*, Cap. XVIII, y XX (Mansi, t. II, col. 9).

⁵⁵ *Concilium Arelatense*, can. XII y XXI (Mansi, t. II, col. 472 y 473).

⁵⁶ *Concilium Laodicense*, can. V, XLII (Mansi, t. II, col. 577 y 585 y 589). En otras versiones, can. IV, XXXIX, XL y XLI (Ibidem, col. 591 y 543).

⁵⁷ Dist. XLVII, C. II.

⁵⁸ *Concilium Nicaenum*, can. XVII, versión de Dionisio el Exiguo e Isidoro Mercator, para el que es can. XVIII (Mansi, t. II, col. 682 y 691). En la de Gentiano Herveto dice: “*habendi studium et turpe lucrum persequentes*” (Ibidem, col. 675). Y en la *Paraphrasis Arabica* se lee: “*Quandoquidem multi e sacerdotibus, hujus mundi turpisque lucri concupiscentiae avide nimis se addicunt...*” (Ibidem, col. 717).

⁵⁹ *Concilium Carthaginense Primum*, can. VI, IX y XIII (Mansi, t. III, col. 147, 148 y 155-156, 156-157).

⁶⁰ C. XXI, qu. III, c. I y II.

⁶¹ *Concilium Chalcedonense*, can. III: “*quidam propter turpis lucri gratiam aliorum possessionum conductiones et causas seculares suscipiant, et se ipsos quidem a ministeriis sanctis per desidiam separant, at domos autem secularium concurrant et substantiarum eorum gubernationes avaritiae causa suscipiant*” (Mansi, t. VI, col. 1226 y 1225).

⁶² *Concilium Aurelianiense III*, can. XXVII (Mansi, t. VI, col. 1226 y 1225).

⁶³ *Concilium Tarraconense*, cap. II y XI (Mansi, t. VIII, col. 541 y 543).

le recuerda que no deben acumular bienes, salir sin permiso, admitir personas del otro sexo o frecuentar tabernas, pues tan solo deben de tener la doble ocupación de dedicarse a las sagradas escrituras y a trabajos decorosos –*quae vocant manuu operam*– a los que llaman trabajos manuales⁶⁴.

Resultaría en extremo fatigoso para quien esto lea relacionar todos los textos en los que tales disposiciones se encuentran pero cabe afirmar que, si no en la totalidad de las asambleas conciliares, sí en su mayoría reproducen el mismo mandato, señalando siempre su razón última, la codicia y el abandono de las obligaciones propias de su estado, mandato que insistentemente se reproduce en las asambleas provinciales, nacionales y ecuménicas. Así el concilio de Maguncia de 813, en el que se prescribe que los ministros del altar y los monjes deben abstenerse de todo género de negocios seculares⁶⁵, disposición que pasaría después al *Corpus Iuris Canonici*⁶⁶. El de Reims del mismo año, que vuelve a recordar la prohibición de mezclarse en asuntos ilícitos o dedicarse a los indecorosos y usurarios⁶⁷. El de Paris exhorta en 829 a los obispos a vigilar y controlar la avaricia de los clérigos, vetándoles –como a ellos mismos y a los monjes– dedicarse a negocios seculares⁶⁸. Y el de Aix-la-Chapelle de 836 recuerda una vez más la imposibilidad de percibir remuneración por los servicios espirituales⁶⁹.

Esta reiteración de admoniciones y condenas no debió de surtir mayores efectos, pues su denuncia y sanción sigue teniendo lugar en los siglos siguientes, a lo largo de los cuales tales prácticas impropias del clero continúan produciéndose y agravándose hasta alcanzar a las jerarquías supremas de la Iglesia. Desde este recién aludido s. IX y hasta muy iniciado el s. XII tiene lugar una penosa etapa que un escritor tan poco sospechoso de anticlericalismo como el cardenal Baronio, confesor de Clemente VIII –que a punto estuvo de sucederle, a no ser por la fuerte oposición del rey de Aragón– calificó por su dureza y palmaria ineficacia, por la infamia transmitida y por la miseria de sus escritores, como *saeculum ferreum, plumbeum y obscurum*⁷⁰, no recatándose en el empleo de epítetos como *impiedad, indignidad, abominación, desvergüenza* o similares y calificando a algún pontífice de *nefando, depravado o invasor de la Sede Apostólica*. No se trata de una apreciación subjetiva y partidista. Los autores de la

⁶⁴ *Constitutio CXXXIII*, Quomodo oporteat monachos vivere, Praef., Cap. I, Cap. III y Cap. VI.

⁶⁵ *Concilium Moguntiacum*, can. XIV (Mansi. t. IX, col. 69).

⁶⁶ X, lib. III, tit. L, cap. I.

⁶⁷ *Concilium Rhemense* II, can. XXX y XXXII (Mansi. t. XIV, col. 18-19).

⁶⁸ *Concilium Parisiense* VI, Lib. I, cap. XXV y XXVIII (Mansi. t. XIV, col. 555 y 557-558).

⁶⁹ *Concilium Aquisgranense* II, cap. I *De vita episcoporum*, can. V (Mansi. t. XIV, col. 675).

⁷⁰ “*quod sui asperitate ac boni sterilitate ferreum, malique exudantis deformitate plumbeum, atque inopia scriptorum appellari consuevit obscurum*”. Baronio, Cesare, *Annales Ecclesiastici*, t. XV, 1868, p. 467.

documentada *Historia de la Iglesia Católica* –que publican bajo los auspicios de la Pontificia Universidad de Salamanca–, hablan del caos producido “bajo el desgoberno de jefes tan miserables, tan débiles o tan esclavizados” como los de esta época, en la que “la Iglesia, esclavizada y prostituida, padeció las plagas más infamantes de su Historia”⁷¹. Y en términos similares se manifiesta un historiador siempre tan ponderado en sus apreciaciones como el Prof. Orlandis aludiendo a papas insignificantes e indignos⁷².

Sin ánimo alguno de hacer ahora detalle de los deplorables e ignominiosos sucesos acontecidos, para tener una idea aproximada de tan lamentable período cabe recordar que tuvo su inicio en 897 con el llamado ‘concilio cadavérico’ en el que el papa Esteban VI –que después sería asesinado–, hijo de un sacerdote, por odio a su preantecesor, Formoso, lo hizo exhumar tras nueve meses muerto y, sentado en un trono con los ornamentos papales, juzgar y condenar en su presencia, anulando todo lo hecho durante su pontificado, despojándole después de sus vestiduras y cortándole los dedos de la mano con los que impartía la bendición papal. Y el final del mismo cabría fijarlo en el gobierno de Benedicto IX, sobrino de los dos anteriores pontífices, cuyo padre, el cónsul Alberico, conde de Túsculo, compró su designación cuando tal vez no contaba ni 18 años⁷³. Además de su licenciosa vida, gobernó en tres períodos distintos, dando lugar en 1044 a la coexistencia de tres Papas: Benedicto IX, Silvestre III y Gregorio VI⁷⁴.

Frente a tal situación reaccionó la Iglesia con la que se conoce como *Reforma Gregoriana*, amplio movimiento de moralización de costumbres y formas de hacer, que se inicia en el 1049-1054 con León IX y decisivamente impulsado por Gregorio VII (1073-1085), que, además de emanciparla del poder temporal (cuestión de las investiduras)⁷⁵, intentó atajar los otros dos grandes males de

⁷¹ LLORCA, Bernardino, GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo, MONTALBÁN, Francisco Javier, *Historia de la Iglesia Católica, II. Edad Media (800-1303)*, 2ª ed., Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1958, p. 132.

⁷² “Sometida al tiránico dominio señorial, la Sede de Pedro fue ocupada durante toda una época por una larga serie de papas que fueron en su mayoría, individuos insignificantes o indignos, y que hicieron descender al Pontificado a los más bajos niveles que ha conocido en su historia dos veces milenaria [...] durante siglo y medio, desfilaron en veloz sucesión cerca de cuarenta papas y antipapas, muchos de los cuales tuvieron pontificados efímeros o murieron de muerte violenta, sin dejar apenas memoria de sí. Hubo entre ellos muchos que no estuvieron a la altura de su misión y varios observaron una conducta reprobable, totalmente impropia de su dignidad”. ORLANDIS, José, *Historia de la Iglesia, I. La Iglesia antigua y medieval*, Ed. Palabra, Madrid, 1974, pp. 234-235.

⁷³ Algunos autores hablan de 14 y de 12, pero lo más probable es que tuviera entre 18 y 20. En su reseña biográfica MANSI estima que debió tener 18, *quod capax erat impuditiæ & luxuriæ* (Mansi, t. XIX, col. 567).

⁷⁴ Orlandis lo califica de ‘adolescente indigno’ (*Historia*, cit. p. 267).

⁷⁵ La atribución de los cargos eclesiásticos por los poderes seculares, no por los órganos de la Iglesia. La llamada *querella de las investiduras* alcanzaría solución en el Concordato de Worms o

que adolecía: la simonía, es decir, la obtención de los cargos eclesiásticos mediante precio, y el nicolaísmo, la incontinencia de los clérigos, que con gran frecuencia tenían esposas o concubinas. En este degradado contexto se situaban no pocas pugnas entre episcopados y abadías y, como resulta lógico, otros pre-
visibles abusos y atropellos: la acumulación de cargos en una misma persona, la ambición y avaricia de clérigos y monjes, la rapiña y apropiación de los bienes de los obispos y abades difuntos o el abandono de sus lugares de residencia, con proliferación de los llamados *clérigos vagos* o *vagantes*, que vivían explotando la credulidad de las gentes.

En esta línea reformadora una larga serie de disposiciones en muy diversos territorios trata de poner fin a tales excesos. El concilio provincial de Compostela, hacia el año 1056, exhorta a los monjes cenobitas a observar el orden regular y no volverse atrás reintegrándose al mundo, ordenando que para los negocios seculares designen otras personas que discutan y defiendan los juicios del monasterio, y sancionando con la separación de la Iglesia a quienes, tras abrazar el estado monástico, volvieron al mundo, *sicut canis ad vomitum suum*, como los perros a su propio vómito⁷⁶. Y el de Gerona de 1068, condena la simonía, llevar armas, la tenencia de mujeres y concubinas, la usura en los clérigos y el juego y la caza⁷⁷. También el de Rouen de 1072 castiga con la expulsión a los monjes y consagrados a Dios *qui relictus suis ecclesiis per orbem vagantur*, que abandonadas sus iglesias vagabundean por el mundo⁷⁸; el de Melfi de 1089, encarece la no permisión de monjes vagantes⁷⁹; y el de Clermont de 1095, además de prohibir a los clérigos llevar armas, cobrar por los entierros y sancionar a los clérigos incontinentes, les recuerda la obligación de permanecer en la iglesia para la que fueron ordenados⁸⁰.

Poco después, el concilio de León decreta la excomunión de los monjes que abandonaran su hábito⁸¹ y el nacional de Palencia de 1129 ordena constreñir a los monjes vagos a volver a sus propios monasterios⁸², mandato que reitera Inocencio III a finales de este mismo siglo llamando a los obispos, ante la ac-

Pactum Calixtinum entre el emperador alemán Enrique V y el papa Calixto II de 1122.

⁷⁶ *Concilium Compostellanum*, can. IV (MANSI, t. XIX, col. 857). El concilio de Lérida (531) ya había utilizado esta expresión en su can. V (Tejada y Ramiro, t. II, p. 141-142) y una similar aparece en el can XII del Concilio de Nicea I del año 325 (MANSI, t. II, col. 681).

⁷⁷ *Concilium Gerundense*, can. I, V, VII, X y XI (MANSI, t. XI, col. 1070-1071).

⁷⁸ *Concilium Rotomagense*, can. XII (MANSI, vol. XX, col. 38).

⁷⁹ *Concilium Melfitanum*, can. X (MANSI, t. XX, col. 723).

⁸⁰ *Concilium Claromontanum*, can. IV, VIII, IX-X y XIII, respectivamente (MANSI, t. XX, col. 817). Cinco años después el concilio de Poitiers de 1100 reafirmó la vigencia y obligatoriedad de sus disposiciones (*Concilium Pictaviense*, can. XVI, MANSI, t. XX, col. 1124).

⁸¹ *Concilio celebrado en León en el año 1114*, IX (TEJADA Y RAMIRO, Parte Segunda, vol. t. III, p. 235).

⁸² *Concilium Palentinum*, can. VII (MANSI, t. XXI, col. 387).

titud negligente de los abades, a sancionar a los monjes, canónigos y regulares que huyendo del claustro (*claustrum abhorrentes*) se dedican a deambular por los círculos de la gente importante y de los poderosos para obtener favores y mercedes, en contra de la prohibición de hacerse cargo de negocios seculares⁸³.

Un nuevo concilio en Clermont en 1130 –el tan repetidamente mencionado en los escritos antes citados– trató de las ordenaciones simoníacas (can. I), de las mujeres y concubinas de los clérigos (can. IV) y del expolio de los bienes de obispos fallecidos, declarando con rotundidad: *Acabe ya tal abominación y rapacidad*⁸⁴. Y se ocupó también de los estudios que dan lugar al incumplimiento de las obligaciones monacales en un amplio texto que merece la pena reproducir por ser habitualmente aludido sin traducción de ningún género ni mayores explicaciones de su contenido, que resulta suficientemente claro:

“Según hemos sabido se ha extendido una viciosa y abominable costumbre por la que monjes y regulares, tras de haber tomado el hábito y hecha la profesión, con desprecio de la regla de los bienaventurados Benito y Agustín, se afanan en las leyes y la medicina con el fin de obtener un lucro temporal. Prendida pues la llama de la avaricia, se hacen valedores de causas. Y como hayan de dejar los rezos y cantos, confiando en el éxito del reclamo, su variedad de argumentos confunde lo justo y lo injusto, lo correcto con lo incorrecto. Está demostrado por las constituciones imperiales lo absurdo y vergonzoso que es que los clérigos pretendan entrar en las controversias civiles, causando un grave daño como impostores. Abandonada además por ellos la cura de almas y desatendidas totalmente las obligaciones de su estado, prometiendo la salud por un despreciable dinero, se hacen curadores de cuerpos humanos. En todo caso, si un ojo deshonesto es señal de un deshonesto corazón, de lo que sonroja hablar no debe ocuparse la religión”⁸⁵.

La disposición será literalmente reproducida a un año más tarde en el de Reims⁸⁶ y después en el Ecuménico de Letran II de 1139, que transcribe también a letra el relativo a los estudios que impiden el cumplimiento de las obligaciones conventuales⁸⁷. Un año antes el concilio de Londres (1138) había vuelto a condenar a los clérigos usurarios (*fæneratores clericos*), a los que buscan ganancias indignas (*turpia lucra sectantes*) y a los que dedican a negocios profanos⁸⁸.

⁸³ Decr. *Quanto devotio* (X, lib. I, tit. XXXI, cap. VII).

⁸⁴ “*Cesset igitur de caetero illa detestabilis et seva rapacitas*”. *Concilium Claromontanum*, can. III (MANSI, t. XXI, col. 439).

⁸⁵ *Ibidem*, can V, *Prava autem consuetudo* (MANSI, t. XXI, col. 438-439).

⁸⁶ *Concilium Remense*, can. I, III y VI (MANSI, t. XXI, col.458-459).

⁸⁷ *Concilium Lateranense II*, can. IX, *Prava autem consuetudo* (MANSI, t. XXI, col. 527).

⁸⁸ *Concilium Londoniense*, can IX (MANSI, t. XXI, col.512).

Pero no parece que tales vetos surtieran mayor efecto pues un nuevo concilio en Reims (1148) insiste en recordar a quienes se han consagrado a Dios –hombres o mujeres– y viven de modo irregular la obligación de permanecer en el convento, modificar su comportamiento y eludir superfluidades y deshonestidades en el vestir⁸⁹. Con la misma intención el de Montpellier de 1162 prohíbe que los canónigos regulares y los religiosos se dediquen a las leyes civiles y a la medicina⁹⁰, y el de Tours del siguiente año, también repetidamente citado en los textos mencionados al principio, volviendo a condenar la usura y exhortando a los clérigos a rehuir la avaricia⁹¹, adopta una disposición por la que –para evitar que los religiosos tentados por el diablo que vence su debilidad induciéndoles a abandonar el claustro para ocuparse de asuntos civiles, estudiar leyes y elaborar preparados médicos–, prohíbe, hechos los votos y la profesión en un convento, su salida de él para estudiar medicina o leyes, penalizando con la excomunión a quienes lo hicieron y no se reintegren en el plazo de dos meses⁹².

Pero tampoco parece que tal prescripción –que recogería el *Corpus Iuris Canonici*⁹³– llegara a tener gran eficacia. El concilio de Constantinopla volvió a condenar en 1166 a los clérigos que buscan medios de vida en negocios vergonzosos como la prostitución y el tráfico tabernario, o tenidos como torpes, como los de establecimientos de perfumes y los baños, prohibiendo a los diáconos, a los sacerdotes –a los que portan distintivos y ornamentos sagrados– que se vistan con ropas seculares y vayan como laicos, o sea, dice de forma significativa, como médicos⁹⁴. Y el ecuménico de Letrán III (1179), recordando que los clérigos de cualquier rango han de vivir de su remuneración eclesiástica, les prohíbe ser abogados en los juicios civiles, salvo en causas propias, de sus iglesias o de los pobres⁹⁵, repitiendo la interdicción del recién citado de Tours respecto de los que abandonaron el convento para estudiar leyes o medicina⁹⁶. Otro concilio celebrado en lugar desconocido en los inicios del s. XIII, vuelve a incidir sobre que los sacerdotes y los clérigos no han de ser abogados en las causas seculares, a no ser las propias o las de los pobres⁹⁷.

⁸⁹ *Concilium Remense*, can. IV (MANSI, t. XXI, col.714-715).

⁹⁰ *Concilium Monspelense*, cap. XV (MANSI, t. XXI, col. 1160).

⁹¹ *Concilium Turonense* [1163], can. II y VI (MANSI, t. XXI, col. 1176 y 1178).

⁹² *Ibidem*, can. VIII, *Non magnopere* (id. col. 1179).

⁹³ *Decr. Non magnopere* (X, lib. III, tit. L, can. III).

⁹⁴ *Concilium Constantinopolitanum*, (MANSI, t. XXII, col.22, *Ne clerici turpilucrez fiant aut medici*).

⁹⁵ *Concilium Lateranense III*, cap. XII (MANSI, t. XXII, col.225). El texto quedó recogido en el *Corpus Iuris Canonici* (X, lib. I, tit. XXXVII, cap. I).

⁹⁶ *Ibidem*, cap. II, *Non magnopere* (Id. col. 373). Desaparecidas las actas de este Concilio, su contenido fue recompuesto por diversos autores, por lo que la numeración de cánones o capítulos no es siempre coincidente.

⁹⁷ Can. XIII (MANSI, t. XXII, col. 725).

La disposición no debió ser pacíficamente aceptada, haciéndose recurso a todo tipo de artimañas y argucias legales para eludirla, pues en 1206 el Arzobispo de Compostela hubo de dirigirse a Alejandro III explicando que algunos canónigos regulares iban de un lugar a otro fuera del claustro haciéndose pasar por expertos en temas forenses y asumiendo la función de abogados puesto que la prohibición no hablaba de ellos sino de los monjes. La respuesta pontificia es clara: la interdicción afecta por igual a unos y otros⁹⁸. Seis años después el concilio de Paris reincide en las disposiciones del de Letrán III –que recogían las de los de Montpellier y Tours recién citados⁹⁹– y dos años más tarde, en 1214, otro de Montpellier insiste en que los monjes y los canónigos no sean abogados de causas ajenas salvo necesidad grave o grande utilidad, con permiso del obispo, del abad o del prior¹⁰⁰.

Tras todos estos apercebimientos y condenas de las asambleas territoriales, un nuevo Concilio Ecuménico, el de Letrán IV convocado por Inocencio III (1215), vuelve al tema de la reforma de las costumbres del clero, condenando su inmoralidad y concupiscencia, la vida licenciosa y embriaguez de muchos y su dedicación a la caza, vetándoles ocuparse en asuntos y funciones seculares –sobre todo, si es para obtener dinero o algún otro provecho–, en especial los indignos como pantomimas o bufonadas, concurrir a tabernas, jugar a dados o similares, así como cuidar su vestimenta y calzado de forma adecuada, sin adornos o joyas que desdigan de su condición¹⁰¹. Sus disposiciones se irán reflejando en las normativas locales. Los *Estatutos Generales de la Iglesia de Escocia*, aprobados en el concilio provincial de 1225, establecen que ningún religioso o sacerdote entre en negocios seculares como gestor o administrador¹⁰²; en los que aprueba el concilio de Valladolid de 1228, tras de condenar a los clérigos concubinarios, se consigna una rúbrica, muy común en otros muchos documentos conciliares –*De vita et honestate clericorum*–, en la que se les ordena “*que se aguarden muy bien de gargantez et de bebedez, et que non usen de los oficios desonestos, de los quales usan algunos legos [...], que no sean en compañías do están Joglares, et trasechadores, et que escusen de entrar*

⁹⁸ Decr. *Ex parte tua* (X, lib. I, tit. XXXVII, cap. II).

⁹⁹ *Concilium Parisiense, Pars Secunda*, cap. XX y Pars Tertia, cap. XX (MANSI, t. XXII, col. 831 y 838).

¹⁰⁰ *Concilium Mompeliense*, cap. XXI (MANSI, t. XXII, col. 944).

¹⁰¹ *Concilium Lateranense IV*, cap. XIV-XVI (MANSI, t. XXII, col. 1003-1006). Recuerda la observancia de estos preceptos el concilio de Béziers de 1233 en su can. XIII y XV (MANSI, t. XXIII, col. 273-275). Quedan también recogidos en los *Præcepta antiqua* de las instituciones sinodales de Rouen de 1235, cap. XXXV y LXXXVII-LXXXIX (MANSI, t. XXIII, col. 378 y 388-390) y en los *Estatutos de la Iglesia de Gerona* (Sínodo de 1274), 26 y 27 (MANSI, t. XXIII, col. 936).

¹⁰² *Concilium Provinciale Scoticum*, can. XXIII, *Ne clerici vel monachi fe negotiis immisceant* (MANSI, t. XXII, col. 1228).

en tabiernas [...], et non joguen los dados, nin las taulas”¹⁰³. Al año siguiente el concilio de Narbona deja prohibido que los monjes, los canónigos regulares y los sacerdotes sean abogados en causas seculares, excepto en las de sus iglesias y las de la gente pobre¹⁰⁴; el de Rouen de 1231 determina que los clérigos ordenados no sean abogados, por o sin precio¹⁰⁵; y el de Tarragona les veta el desempeño de oficios públicos, sancionando a los monjes y canónigos regulares apóstatas que no se reintegren al claustro en el plazo de un mes¹⁰⁶, preceptos que deberá volver a recordar casi un siglo más tarde¹⁰⁷.

Poco después el Sínodo de Worcester prohíbe a los clérigos las diversiones inconvenientes, los bailes, los juegos de suerte y el mercadeo itinerante (*mercatorum peregrinorum*)¹⁰⁸; y el de Béziers de 1246 establece que los canónigos regulares y los sacerdotes no pueden abogar en las causas seculares, salvo en favor de sus iglesias o de la gente pobre¹⁰⁹. En la misma fecha los *Estatutos de Chichester* insisten en la prohibición a los monjes de vagabundear de forma inadecuada por los pueblos, ser simoníacos, intentar ganancias vergonzosas (*turpia lucra*) y dedicarse a asuntos contrarios a su condición y a los negocios seculares¹¹⁰; los de Le Mans decretan al año siguiente la prohibición de los civiles, en especial los indecorosos (*commercia inhonesta*), la asistencia tabernas y los juegos de azar, no pudiendo ejercer la abogacía, retribuida o no, y debiéndose aplicar con diligencia a los buenos estudios¹¹¹; el sínodo de Valence determina que ningún clérigo ni canónigo asuma cargos públicos en la curia secular¹¹²; el de Rouffignac prohíbe a todos los clérigos de la diócesis de Burdeos ser abogados en causas seculares¹¹³; para el de Colonia el comercio en el clérigo es igual que la usura en el laico, sancionando a los secuaces de la torpe avaricia que optaron por la riqueza y el lucro¹¹⁴; el de León de 1267, además de rechazar los empleos civiles para los eclesiásticos, prohíbe “que los clérigos non vayan à tabiernas, nen tragan armas, nen joguen los dados, nen sean do

¹⁰³ Concilio de Valladolid del año 1228 (TEJADA Y RAMIRO, Parte Segunda, t. III, p. 326).

¹⁰⁴ Concilium Provinciale Narbonense, cap. XI (MANSI, t. XXIII, col. 24).

¹⁰⁵ Concilium Provinciale celebratum Rotomagi, XVII (MANSI, t. XXIII, col. 216).

¹⁰⁶ Concilio de Tarragona del año 1239, I y V (TEJADA Y RAMIRO, Parte Segunda, t. III, p. 349 y 350; y t. VI, pp. 30 y 31).

¹⁰⁷ Concilio de Tarragona del año 1329, II y IV (TEJADA Y RAMIRO, Parte Segunda, t. III, p. 533).

¹⁰⁸ Synodus Wigorniensis [1240], cap. XXXVIII (MANSI, t. XXIII, col. 538-539).

¹⁰⁹ Concilium Biterrense, cap. XX (MANSI, t. XXIII, col. 696).

¹¹⁰ Statuta Synodalia Richardi [1246], cap. De regularis (MANSI, t. XXIII, col. 713).

¹¹¹ Statuta Synodalia Ecclesiae Cenomanensis [1247], Tertia Pars, Cap. De clericis saecularibus (MANSI, t. XXIII, col. 756).

¹¹² Concilium Valentinum in Gallia [1248], can. III (MANSI, t. XXIII, col. 771).

¹¹³ Concilium Roffiacense [1258], cap. VI (MANSI, t. XXIII, col. 986).

¹¹⁴ Concilium Coloniense [1260], cap. II (MANSI, t. XXIII, col. 1014-1015).

*los jugaren, et que se guarden de gargantones et bebedores*¹¹⁵; y el diocesano de Würzburg de 1298 recoge en un extenso canon la prohibición a los eclesiásticos de los *officia vel commercia secularia* –en especial los indecentes o indecorosos–, de ser titiriteros o comediantes, visitar lugares de mala nota, practicar juegos de azar y dados, además de otras disposiciones sobre su arreglo personal, vestimenta, calzado, acicalamiento y joyas, penando a los bebedores, a los borrachos y a los incontinentes¹¹⁶.

De intención se ha hecho una relación detallada –no exhaustiva y tan solo referida a la época que tratamos– de las disposiciones que afectan al tema, aun haciendo más cargante la lectura, para subrayar que la cuestión que nos ocupa no puede ser despachada, como se hace en los trabajos antes citados, con unas genéricas afirmaciones sin apoyatura documental alguna, fuera de contexto, en confusa mezcla de lugares, fechas, personas y textos e incluso la invención de alguno. De todas ellas, sintetizadas en las *Decretales de Gregorio IX* –que forman parte principal del *Corpus Iuris Canonici* vigente hasta 1917– bajo la rúbrica *No se mezclen los clérigos y los monjes en asuntos temporales*¹¹⁷, se extrae claramente la conclusión de que las restricciones y vetos para los estudios médicos y jurídicos –que más atañen a los segundos que a los primeros– no son trabas a su estudio como tal sino el intento de combatir el absentismo monacal, como hace una vez más Honorio III condenando a los que abandonaron el claustro *ad audiendum leges vel physicam* sin reintegrarse a él en el plazo de dos meses¹¹⁸, y el excesivo amor al dinero que no pocos clérigos pretenden conseguir con el ejercicio de una u otra profesión, razón ésta que determina la respuesta de Alejandro III al Obispo de Londres: conforme a las prescripciones de nuestros predecesores prohibimos bajo apremio de anatema que los monjes y los clérigos se dediquen a negociar *causa lucri*, por razones crematísticas, para ganar dinero¹¹⁹.

Pero el tema no es tan sólo el abandono de sus obligaciones por parte de clérigos y monjes, ni su avidez en la obtención de bienes materiales, radica también en su mala praxis en el ejercicio de las profesiones seculares, en su impropio modo de lograrlos. Respecto, por ejemplo, de la actividad jurídica los *Estatutos Sinodales de la Iglesia de Gerona* de 1261 harán constar una condena

¹¹⁵ *Concilio de León del año 1267* (TEJADA Y RAMIRO, Parte Segunda, t. III, pp. 396 y 389).

¹¹⁶ *Synodus Dioecesis Herbipolensis*, can. V, De vita & honestate clericorum (MANSI, t. XXIV, col. 1190-1191).

¹¹⁷ *Ne clerici vel monachi saecularibus negotiis se immisceant* (X, lib. III, tit. L).

¹¹⁸ Carta de 16 de noviembre de 1219 al Capítulo parisino (*Chartularium Universitatis Parisiensis*, H. Denifle y E. Chatelais (ed.), t. I, Hermanos Delalain, Paris, 1889, Doc. 32, p. 90-93) reproducida en *Decr. Super specula* (X, lib. III, tit. L, cap. X).

¹¹⁹ *Decr. Non licet* (X, lib. III, tit. L, cap. VI).

de excomunión para los monjes, canónigos y clérigos que, “seducidos por el fuerte deseo de la avaricia y la ambición de adquirir fortuna”, no tan solo actúan en las causas eclesiásticas legalmente permitidas, sino “también ante los jueces seculares en todas las causas forenses sin discriminación, formulando sofismas, alegaciones engañosas, injustas e inútiles e insustanciales excepciones, con perjuicio de los esfuerzos y la economía de las partes”¹²⁰. Y en tema de medicina diversas son las disposiciones ya aludidas que denuncian el engaño sufrido por gentes sorprendidas en su desconocimiento y buena fe por los monjes y clérigos *vagantes* que ofrecían sus servicios por ferias y mercados prometiendo salud a cambio de dinero, y otras que después se dirán que condenan, no tanto el ejercicio de la actividad, cuanto el desconocimiento y la impericia en su desempeño.

¿Qué hay del repudio de la sangre y de la *prohibida* práctica de la cirugía?

4. De los textos antes mencionados es fácil inferir que entre las actividades vetadas a los hombres de Iglesia por impropias de su condición, además de la deshonestidad, la glotonería y la embriaguez, la codicia o la usura, especial lugar ocupan aquellas que implican derramamiento de sangre o la mutilación de una persona, que quedarían concretadas en lo que después se llamarán *irregularidades* –impedimentos u obstáculos para recibir las órdenes sagradas–, o en la pérdida de la dignidad y emolumentos si éstas hubieran sido ya recibidas, doctrina reiteradamente declarada en los concilios, de la que solo damos noticia en cuanto recogida en la legislación general para no hacer en exceso prolija su detallada exposición.

Ante todo, como es lógico, la muerte intencionada y la derivada de golpes o heridas¹²¹, a las que dedicaron las *Decretales* un título¹²², supuestos a los que quedan asimilados los abortos y los manejos anticonceptivos¹²³, aunque en tema de aborto haya otros matices, como en el caso del cartujo, antes benedictino, que *quasi ludens*, como jugando, cogió violentamente del cinturón a la mujer con la que había adquirido costumbres deshonestas y dejado embarazada, causándole lesiones y un aborto, en el que para saber si cabe hablar de irregularidad distingue Inocencio III entre si el concebido todavía no tenía alma o la había ya recibido¹²⁴. Si bien la muerte no intencionada carece de consecuencias, como

¹²⁰ *Statuta Synodalia Ecclesiae Gerundensis*, 15 (MANSI, t. XXIII, col. 932).

¹²¹ Decr. *De cetero y Significasti*, respectivamente (X, lib. V, tit. XII, cap. XI y cap. XVIII).

¹²² X, lib. V, tit. XII, *De homicidio voluntario vel casuali*.

¹²³ Decr. *Si aliquis* (X, lib. V, tit. XII, cap. V): si alguien, para satisfacer sus deseos o por odio, hizo o bebió algo para no concebir o no tener hijos, sea tenido por homicida.

¹²⁴ Decr. *Sicut ex literarum* (X, lib. V, tit. XII, cap. XX). La expresión *si nondum erat vivificatus conceptus*, alude a la tenencia de alma espiritual que, según la teoría del momento, siguiendo a Hipócrates y a Aristóteles, era infundida a los 40 ó 90 días después de la concepción, según fuera hombre o mujer.

es el supuesto del capellán que involuntariamente causó la del niño a cuya madre arrolló con el caballo¹²⁵, la que lo fue por imprudencia o por exceso de celo sí es obstáculo para el ejercicio de la función sacerdotal, como se dice en el caso del clérigo que jugando hirió a otro originándose la muerte ocho días después¹²⁶, o el del presbítero que castigando a un niño le hirió en la cabeza, a cuyas resultas falleció también a los pocos días¹²⁷.

El derramamiento de sangre injustificado queda contemplado en la general prohibición que ya habían enunciado los Concilio de Letrán II y III (1139 y 1179)¹²⁸ de los torneos propios de ferias y festividades, «que acostumbran a concertar los caballeros para ostentación de su hombría y su irreflexivo valor, frecuentemente con riesgo de muerte para hombres y animales»¹²⁹, y cuya participación acarrea la denegación de sepultura eclesiástica si hubo ánimo de luchar y matar, aunque no por cobrar una deuda y de manera fortuita se ocasionara la muerte¹³⁰. Asimismo tienen prohibido los clérigos participar en duelos, siendo sancionados tanto resulten vencedores como vencidos¹³¹, y en combates de boxeo, en los que se convierten en auténticos homicidas según Celestino III¹³². Todavía dos siglos después, «para reprimir la perversa audacia de los enemistados, clérigos y personas eclesiásticas», se les prohíbe pelear entre ellos, ya sea luchando u hostigando, ya en tropel o cuadrilla, con intención de causar daño¹³³. Y a los clérigos, como a todos los demás y bajo pena de anatema, alcanza la proscripción de ejercer contra los cristianos los odiosos y mortales oficios de ballesteros y arqueros¹³⁴, de los que quedan excluidos de manera expresa en el Concilio IV de Letrán¹³⁵.

En suma, queda fuera de la actividad sacerdotal toda ocupación que implique o pueda implicar violencia o daño a otros, en especial la bélica. El tema venía de antiguo. Ya el concilio de Toledo I impidió el acceso al diaconado al bautizado que se haga militar y adopte el manto y el corraje aunque no cometiera daño alguno¹³⁶, texto que debió ser entendido en el sentido de tener como

¹²⁵ Decr. *Dilectus*, de Inocencio III (X, lib. V, tit. XII, cap. XIII).

¹²⁶ Decr. *Continebatur*, de Alejandro III (X, lib. V, tit. XII, cap. VIII).

¹²⁷ Decr. *Presbyterem autem*, de Alejandro II (X, lib. V, tit. XII, cap. VII).

¹²⁸ *Concilium Lateranense II*, can. XIV (Mansi, t. XXI, col. 539) y *Concilium Lateranense III*, cap. XX (MANSI, t. XXII, col. 229). Poco antes el concilio de Reims (1131) había aprobado un can. XII con la misma redacción que recogen los lateranenses (MANSI, t. XXI, col. 460-461) y la decretal que se cita en la nota siguiente.

¹²⁹ Decr. *Felicis memoriae* (X, lib. V, tit. XIII, cap. I).

¹³⁰ Decr. *Ad audientiam nostram* (X, lib. V, tit. XIII, cap. II).

¹³¹ Decr. *Porro* (X, lib. V, tit. XIV, cap. I).

¹³² Decr. *Henricus* (X, lib. V, tit. XIV, cap. II).

¹³³ *Concilium Vaurense* [1368], const. CVIII (MANSI, t. XXVI, col. 534-535).

¹³⁴ Decr. *Artem autem* (X, lib. V, tit. XV, cap. un.).

¹³⁵ *Concilium Lateranense IV*, cap. XVIII (MANSI, t. XXII, col. 1006-1007).

¹³⁶ *Concilium Toletanum I* (c.397), cap. VIII (MANSI, t. XIV, col. 1000).

‘irregulares’ a quienes se dedicaron a las armas con la idea de matar, ya que al ser recogido siete siglos más tarde en el *Decreto de Graciano* tiene añadido un matiz intencional –*ad necandum fideles*, el que se ha hecho militar para matar fieles– que da mayor sentido al inciso excluyente ‘aunque no hubiera hecho daño alguno’ (*etiamsi grauia non admiserit*)¹³⁷. Prueba de ello es que más de uno que había pertenecido al ejército fuera ordenado sacerdote y hasta consagrado obispo, como fue el caso de San Ambrosio (340-397), Obispo de Milán y antes Prefecto de Aemilia-Liguria¹³⁸, lo que no fue obstáculo para ser uno de los llamados ‘Padres de la Iglesia’. O del escritor Sidonio Apolinario (415-487), también Prefecto de Roma, lo que tampoco dificultó su consagración episcopal y su ulterior declaración de santidad. Incluso, uno de los últimos emperadores romanos, Flavio Glicerio, muy probablemente militar, que fue expulsado del cargo por Julio Nepote en 474, fue consagrado obispo de Salona, la actual Split de Croacia.

Es esta intencionalidad la que vuelve a aparecer en el concilio IV de Toledo (633), en el que quedan sancionados los clérigos que voluntariamente tomen las armas en una sedición¹³⁹ y el de Ratisbona de 742 prohibió totalmente a los eclesiásticos llevar armas, ser parte del ejército y combatir con el enemigo¹⁴⁰. Dos siglos antes, el concilio de Lérida había llevado el tema más lejos estableciendo que los clérigos y quienes sirven al altar, aun en la coyuntura de un asedio, han de abstenerse totalmente de derramar sangre humana, incluso la de los enemigos, siendo sancionados los que así no lo hicieron¹⁴¹. Y el de Meaux (845) dirá que quien quiera pertenecer al clero no ha de tomar las armas ni ir con ellas, pues no pueden servir a la vez a Dios y al mundo (*quia non possunt simul Deo et seculo militare*)¹⁴², texto al que Graciano añadiría el comentario de que si bien los clérigos no las deben tomar por propia voluntad, pueden animar a otros a hacerlo para defenderse de los tiranos y de los ataques de los enemigos de Dios¹⁴³. Cinco siglos después del concilio toledano citado, Inocencio III condena a los sacerdotes que gobiernan naves de guerra y participan personalmente en la lucha o animan a los demás a luchar¹⁴⁴. En 1138 el concilio de Londres retoma la idea del de Meaux considerando que no es conveniente que los mili-

¹³⁷ Dist. LI, c. IV.

¹³⁸ El cargo de *Praefectus*, de alguna manera similar al actual Gobernador, comportaba atribuciones militares y civiles judiciales.

¹³⁹ *Concilium Toletanum IV*, cap. XLV (MANSI, t. X, col. 630).

¹⁴⁰ Cap. II (MANSI, t. XII, col. 366).

¹⁴¹ “... qui in obsessionis necessitate positi fuerint... ab omni humano sanguine etiam hostili abstineat”. *Concilium Ilerdense* [546], can. I (TEJADA Y RAMIRO, vol. II, p. 139).

¹⁴² *Concilium Meldense*, can. XXXVII (MANSI, t. XIV, col. 827).

¹⁴³ C. XXIII, qu. VIII, c. VI.

¹⁴⁴ Decr. *Quod in dubiis* (X, lib. V, tit. XXXVII, cap. V).

tares de Cristo estén en la milicia secular, de la que puede derivar derramamiento de sangre, pues si impropio es que el laico celebre misas y administre los sacramentos, ridículo e indecoroso es que el clérigo empuñe las armas y se dedique a la guerra¹⁴⁵.

El derramamiento de sangre queda vetado a los eclesiásticos aun en los casos de aplicación de una sentencia judicial. Conforme a una tradición que arranca de los textos bíblicos se estimaba que dar la muerte *ex officio*, por imperio de la ley y para el bien general, no es pecado y castigar con ella a los homicidas, a los sacrílegos y a los envenenadores no supone efusión de sangre, sino obligación legal (*sed legum ministerium*), conforme había ya antes tenía dicho el concilio de Compostela (1114): el que castiga a quienes son entregados a la justicia secular actúa como ministro de Dios y castigar a los malos no es derramamiento de sangre¹⁴⁶. Pero el principio no es de aplicación a los hombres de la Iglesia, pues ésta ha de repudiar a los reos de sangre y no hacerse partícipe de su derramamiento, según recoge el *Decreto de Graciano*¹⁴⁷.

Reos de sangre no solo eran los condenados a la pena capital, también aquellos a quienes les eran aplicados correctivos de gran dureza, como apaleos, flagelaciones, quebrantamiento de huesos, amputaciones de miembros, castración y otras lindezas semejantes. Una idea aproximada del rigor del sistema puede dar dos ejemplos de nuestra legislación y praxis judicial. El *Fuero de Villalobos*, en 1173, establecía como medida disuasoria para el que se atreviese a violar lo en él contenido: “sea maldicho e excomulgado, hasta el lumbré de los ojos, e la mano quebrada, e sacados los estentinos, e la ira de Dios, e indignación Real encurra, e con Judas traydor del Señor, padezca las penas infernales”¹⁴⁸. Y tres siglos después, la sentencia impuesta al autor del atentado contra Fernando el Católico en Barcelona, a pesar de reconocer el cronista del suceso que se trataba de un enajenado, fue del tenor siguiente:

“El traydor fué condenado por la Justicia de la Ciddad a muy cruelisima muerte: fué puesto en un carro y trahido por toda la Ciudad; primeramente le cortaron la mano con que le dió al Rey, y luego con tenazas de hierro ardiendo le sacaron una teta, y despues le sacaron un ojo, y después le cortaron la otra mano, y luego le sacaron el otro ojo, y luego la otra teta, y luego las narices, y todo el cuerpo le abocadaron los herreros con tenazas ardiendo, e fueronle cortado los pies, e despues que todos los miembros le fueron cortados, sacáronle el corazon por las espaldas y hecharonlo fuera

¹⁴⁵ *Concilium Londoniense*, can.XIII (MANSI, t. XXI, col. 513).

¹⁴⁶ “quia percutit malos, in eo quod mali sunt, minister Dei est: et alibi, punire malos non este effusio sanguinis”. *Synodus Compostellana*, VI (MANSI, t. XXI, col. 120).

¹⁴⁷ C. XXIII, qu. V, c. VIII, c. XXXI y c. VII.

¹⁴⁸ Edición de José M^a LACARRA y Luis VAZQUEZ DE PARGA, “Fueros leoneses inéditos”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 6, 1929, pp. 429-432.

de la Ciudad, lo apedrearon e lo quemaron en fuego e aventaron la ceniza al viento”¹⁴⁹.

En el sistema procesal era también común la obtención de pruebas por el juicio del agua fría o hirviendo, la del hierro candente, el potro, la rueda, la garrrucha y un sinfín más de posibilidades causantes de la muerte del inculpado u originadoras de daños irreversibles. E igualmente extendida estaba la solución extrajudicial de crímenes y compensación de daños, de carácter particular o privado, mediante las llamadas ‘venganzas de sangre’ o ‘precio de la sangre’, por las que, al modo del *ius tālīōnis*, la familia de los perjudicados ocasionaba a la de los autores similar daño al causado por ellos, lo que incluía golpes, quebrantamientos, mutilaciones o similares, solución que el tiempo fue derivando en compensación económica.

A todo este género de acción violenta se opone la disciplina eclesiástica impidiendo a sus ministros participar, directa o indirectamente, en tales actuaciones. Por ello establecía el concilio de Toledo del año 633, que los sacerdotes solo pueden ser designados jueces por el poder civil si se les asegura bajo juramento benignidad en los castigos, no cuando la sentencia esté decidida de antemano –lo que sugiere una escasa objetividad en el fallo–, siendo reos de efusión de sangre si actuaran de contrario¹⁵⁰, disposición que recoge Graciano en su *Decreto*¹⁵¹. Y el XI concilio que no les es lícito a los clérigos actuar en juicios de sangre, en los que movidos por imprudentes conjeturas dicten o cooperen en sentencias de muerte o de amputación de miembros, siendo castigados los infractores con la privación de su dignidad y la cárcel a perpetuidad¹⁵², norma que igualmente recoge Graciano con la rúbrica, *Quienes manejan los sacramentos del Señor no deben ocuparse en juicios de sangre*¹⁵³, que recuerda Alejandro III en carta dirigida al Arzobispo de Canterbury¹⁵⁴ y reitera el concilio de Londres de 1175¹⁵⁵, prohibiendo que los ordenados *in sacris* lleven a cabo rotura de miembros de forma personal o argumentándolo en juicio.

En esta línea, el varias veces citado Concilio de Letrán IV establece con rotundidad que no pueden los clérigos dictar o emitir sentencias que impliquen derramamiento de sangre, llevar a cabo vindictas de sangre o estar en donde se

¹⁴⁹ BERNÁLDEZ, Andrés, *Historia de los Reyes Católicos D. Fernando y D^a. Isabel*, Tomo I, José María Zamora, Granada, 1856, Cap. CXVI, p. 267.

¹⁵⁰ *Concilium Toletanum IV*, cap. XXXI: “ubi jurejurando supplicii indulgentia promittitur, non ubi discriminis sententia praeparatur” (MANSI, t. X, col. 628).

¹⁵¹ C. XXIII, qu. VIII, c. XXIX.

¹⁵² *Concilium Toletanum XI* [675], cap. VI (MANSI, t. XI, col. 141).

¹⁵³ “Non debent agitare iudicium sanguinis qui sacramenta Domini tractant”, C. XXIII, qu. VIII, c. XXX.

¹⁵⁴ Decr. *Clericis* (X, lib. III, tit. L, cap. V).

¹⁵⁵ *Concilium Londoniense*, can. V (MANSI, t. XXII, col. 148).

ejecuten, ni dictar o redactar cartas dirigidas a tal fin¹⁵⁶, mandato que a la letra reproducen después los concilios de Oxford¹⁵⁷, Lérida¹⁵⁸ y Burdeos¹⁵⁹. Ya antes el de Valladolid de 1228, que conminaba a los clérigos a no dedicarse a oficios deshonestos, abstenerse de comilonas y borracheras y no frecuentar personas ni sitios impropios, intimaba a los clérigos también para que “*nin diten, nin escriban, nin den sentencia de muerte de ome*”, ordenándoles “*que no quieran usar de venganza de muerte, nin deben estar en los logares do vean matar omes, ni traigan cuchiellos nin armas*”¹⁶⁰. A finales de siglo el también citado sínodo diocesano de Würzburg (1298), que les había hecho similares recomendaciones, igualmente les veta dictar sentencias de sangre y tomar parte en juicios de esta índole, así como practicar la cirugía o cualquier prueba de agua o de hierro candente¹⁶¹. E incluso, poco después, Bonifacio VIII declarará ‘irregulares’ a los clérigos y prelados que interviniendo en juicios civiles no haga protesta expresa de no aplicar venganza o pena de sangre cuando el juez reclame pena de muerte¹⁶².

Como se ve, en algún momento aparece la prohibición a los clérigos de practicar la cirugía, pero el término debe de ser matizado. *Chirurgía*, locución no utilizada en los textos romanos, que comienza a aparecer a finales del s. XIII, designaba la obra hecha con las manos (del griego *χείρ*, mano y *ἔργον*, acción), siendo *chirurgus* el que curaba con ellas (*χειρουργός*) —que no era médico en el sentido actual—, término no exento de un cierto matiz de dureza y maltrato tanto por los casos en los actuaba (contusiones, roturas, heridas) como por los medios empleados (sangría, fuego, corte), por lo que algún autor le llamaba *mēdicus vulnerarius*, cuidador o sanador de golpes, fracturas y heridas, tareas a las que se fueron añadiendo la extracción de muelas, inmovilización de huesos, aplicación de emplastos y cataplasmas, etc., y que como actividad manual, no intelectual, era tenida en menos por los médicos y arrastró durante largo tiempo un lastre de, además de vulgaridad, crueldad y barbarie.

A este aspecto virulento objetan los mandatos disciplinares, matizando en más de una ocasión su alcance a su versión más ruda y agresiva. El recién men-

¹⁵⁶ *Concilium Lateranense IV*, cap. XVIII (MANSI, t. XXII, col. 1006).

¹⁵⁷ *Concilium Oxoniense* [1222], cap. VII (MANSI, t. XXII, col. 1152-1153 y 1180).

¹⁵⁸ *Concilio de Lérida del año 1229*, const. IX (TEJADA Y RAMIRO, Parte Segunda, vol. III, p. 333).

¹⁵⁹ *Concilium Burdegalense*, can X (MANSI, t. XXIII, col. 859).

¹⁶⁰ *Concilio de Valladolid del año 1228* (TEJADA Y RAMIRO, Parte Segunda, vol. III, p. 326).

¹⁶¹ *Synodus Dioecesisana Herbipolensis* [1298], can. V, *De vita & honestate clericorum* (MANSI, t. XXIV, col. 1190-1191).

¹⁶² *Decr. Praelatis* (*In VI^o Decret.*, lib. V, tit. IV, cap. II). Los mencionados Estatutos de Chichester ya habían declarado irregulares para las órdenes, además de a los homicidas, violadores, incendiarios y simoniacos, a los jueces y abogados en causas de sangre (*Cap. De honestate clericorum, & qui sunt ordinandi*, MANSI, t. XXXIII, col. 707).

cionado Concilio de Letrán IV entre las ocupaciones impropias veta a los subdiáconos, diáconos y sacerdotes el ejercicio “de aquella parte de la cirugía que requiere cauterizaciones o incisiones”, así como que “se empleen en el rito de consagración o bendición de las pruebas de agua y del hierro candente”¹⁶³, veto que reproduce el concilio de Le Mans¹⁶⁴. No hay, pues, prohibición generalizada para toda la práctica de la actividad quirúrgica y para todos los eclesiásticos, sino tan solo restricción de la que implicara efusión de sangre y limitada a los integrantes de las llamadas *ordenes mayores*. Como tampoco puede afirmarse, como se ha hecho en alguno de los escritos inicialmente anotados, que su razón última fuera que la muerte de un hombre anula para siempre el ejercicio sacerdotal.

A finales del s. XII y remitiéndole a su propio criterio moral, responde Clemente III a la consulta de un canónigo de Colonia que, entendido en medicina (*in arte physica eruditus*), administró con cuidado medicamentos a varios y creyendo darles un remedio los puso en peligro de muerte: si por tales antecedentes te remuerde la conciencia, mi consejo es que no accedas a las órdenes mayores¹⁶⁵. Similar criterio había aplicado antes Honorio III al responder que el clérigo que luchó contra los enemigos de la cruz y causó su muerte deberá dejar su ministerio si le remuerde la conciencia, incluso en caso de duda¹⁶⁶. Y contestando Inocencio III en 1212 a un monje que, *ut chirurgicus*, como un cirujano, abrió con un escabelo el tumor de garganta de una mujer para curarla, aconsejándole no exponerse al viento tras la intervención para no correr riesgos, lo que imprudentemente no hizo perdiendo mucha sangre por la abertura gutural y pudiendo ser ello la causa de su muerte, su respuesta no entra a valorar si lo fue o no: es irregular el religioso que, apropiándose de un oficio ajeno (*alienum officium usurpando*), que escasamente conocía, causa la muerte de una persona a pesar de ser hábil y cuidadoso en la *cirugía* y haber actuado movido por la piedad y no por la codicia¹⁶⁷. Es esta incompetencia y falta de prudencia la que aconseja en el concilio provincial de Escocia de 1225 prohibir que los profanos en medicina administren a los enfermos bebedizos de desconocidas hierbas mortales so capa de infusiones médicas¹⁶⁸.

Cuestión distinta es la de la prohibición de las disecciones en su sentido más actual, sobre las que la discusión respecto de su utilidad y conveniencia venía de muy antiguo. Ya en el s. I dejó advertido Celso que, por cuanto las en-

¹⁶³ *Concilium Lateranense IV*, cap. XVIII (MANSI, t. XXII, col. 1006-1007). Recogido en *X*, lib. III, tit. L, cap. IX.

¹⁶⁴ *Statuta*, cit. en nota 110.

¹⁶⁵ Decr. *Ad aures nostras* (*X*, lib. I, tit. XIV, cap. VII).

¹⁶⁶ Decr. *Petitio tua* (*X*, lib. V, tit. XII, cap. XXIV).

¹⁶⁷ Decr. *Tua nos* (*X*, lib. V, tit. XII, cap. XIX).

¹⁶⁸ *Concilium Provinciale Scotticum*, LXXXIII (MANSI, t. XXII, col. 1246). Y también pronunciar o llevar a cabo sortilegios.

fermedades y padecimientos tienen su origen en las partes internas del cuerpo, algunos estimaron que no era posible ponerles remedio sin conocer sus órganos internos, siendo por ello necesario introducirse en los cuerpos de los muertos y explorar sus entrañas y su interior, lo que tiempo atrás hicieron muy bien Hierofilo y Erasítrato con los condenados cuando todavía vivían y respiraban; si, contra lo que la mayoría de la gente cree –dice–, no es una crueldad explorar en unos pocos hombres culpables remedio para las gentes inocentes de los siglos futuros, poco después afirmará que intervenir un cuerpo vivo es cruel e inútil, pero el de los muertos es necesario para los discípulos¹⁶⁹. Frente a estas razones de utilidad, por otras éticas el procónsul Helvius Vindicianus, amigo y médico que fue de San Agustín, que lo calificó de “famoso médico de nuestros días”¹⁷⁰, no acaba de admitir la disección como método de indagación de la muerte de una persona en el *Praefatio* de su *Gynaecia*, un compendio de anatomía, fisiología y embriología que gozó de gran popularidad en la Edad Media. La polémica se mantendría a lo largo de los siglos, no siendo ahora el momento de entrar en su detalle.

Parece claro, en cualquier caso, que la práctica de la disección para la enseñanza de los alumnos fue común en el s. XIII-XIV y realizada por no pocos de los que entonces se llamaban ‘anatomistas’ –en realidad bajo su dirección, no personalmente–, ya que el término es de factura más moderna. El verbo *dē-sēcāre* (cortar o separar cortando) era empleado en el habla latina con relación a las plantas, con sentido de segar, o a los animales, con el de castrar. De alguna manera relacionado, pero alejado de su sentido, podría considerarse el vocablo *exsēcāre* utilizado en el Derecho romano para hacer referencia al llamado parto ‘por corte’ (cesárea), que siempre era *post mortem*¹⁷¹, y el lenguaje eclesiástico medieval empleó en alguna ocasión el término *scindēre*, abrir, como en las antes mencionadas *Constitutiones Provinciales de Canterbury* al establecer que hay que abrir a la mujer muerta en el parto si se cree que el niño vive¹⁷².

Todavía durante mucho tiempo después el término *anatomizar* será el utilizado. En el Privilegio de Fernando el Católico a la Cofradía de San Cosme y San Damián del Hospital de Gracia de Zaragoza en 1488 se dice:

¹⁶⁹ CELSUS, Aulus Cornelius, *De medicina, Praefatio*. Ed. de Friedrich Marx, *A. Cornelii Celsi quae superseset*, Teubner, Leipzig-Berlin, 1915, pp. 14-15 y 40.

¹⁷⁰ “*magnus ille nostrorum temporum medicus Vindicianus*”, Ep. 138, 1.3. En otro momento alude a él como hombre perspicaz y muy notorio y experto médico (“*vir sagax, medicinae artis peritissimus atque in ea nobilissimus*”), calificándole poco después de viejo sabio o anciano sagaz (“*acuto seni*”). Confessionum, Lib. IV, cap. III, 5 y cap. VI, 8. Migne, PL, vol. XXXII, cols. 695 y 737.

¹⁷¹ Por ej. en D. 5.2.6.pr. (“*exsecto ventre extractus est*”); D. 6.2.2,5 (“*post mortem matris exsecto ventre eius extractus*”); D. 28.2.12.pr. (“*exsecto ventre editus sit*”); D. 38.17.1,5 (“*exsecto ventre filius editus sit*”).

¹⁷² *Constitutiones Provinciales S. Edmundi Cantuariensis Archiepiscopi* (c.1236), cap. XIV: “*Si mulier morta fuerit in partu, & hoc bene confiterit. scindatur, si infans vivere credatur, ore tamen mulieris aperto*”. (MANSI, t. XXIII, col. 420).

“toda vegada que por los Metges e Cirugianos de la dicha cofraria, o por los Metges e Cirugianos que visitaran en el Spital de Sancta Maria de Gracia, sera deliberado obrir ó anatomizar algun cuerpo muerto el dicho Spital, lo puedan abrir ó anatomizat todo ó en parte, agora sea de hombre, agora sea de mujer, tantas cuantas veces en cada un any á ellos sera visto; sin ser incurrir en pena alguna”¹⁷³.

Y reinando su nieto Carlos I, el Consejo Real remite en 1552 una orden al Corregidor o Juez de residencia de Salamanca para “que los meses de noviembre y diciembre de enero y de hebrero de cada año, se pueda hacer anatomía de un cuerpo de los que se condenaren por delitos graves a pena de muerte o se ejecutare en ellos la dicha pena”¹⁷⁴.

Fuera empleada una u otra expresión, en los textos conciliares y pontificios no hay constancia de prohibición de las disecciones, no siendo de recibo las mencionadas afirmaciones de que Bonifacio VIII vetó todo género de ellas como sacrilegio. El documento de este pontífice –*Detestandae feritatis*, impropriamente designado por no pocos como ‘Bula *De sepulturis*’, que es la del título del libro en el que se contiene–, al que se le atribuye el origen del pretendido estancamiento del conocimiento anatómico y quirúrgico, nada tiene que ver con la cirugía, ni con las autopsias. En él trata de poner fin al “*bárbaro abuso que conforme a ciertas costumbres tienen impropriamente algunos fieles*”, nobles y personas distinguidas, haciendo reserva de que partes de su cuerpo difunto sean trasladadas a la lejana sepultura deseada, a cuyo fin lo evisceran y sumergen en agua hirviendo para su descarnación y, separados los huesos de la carne, ser llevados al lugar designado. Se condena por ello con la excomunión a toda persona, de cualquier género y estado, que observe tal monstruoso y abominable comportamiento, ya sea el ejecutor como sus familiares y fuera la que fuere su condición, categoría, orden, grado o situación¹⁷⁵.

El texto es suficientemente explícito y tan sólo pretende erradicar una costumbre funeraria, que en varios momentos califica de *impía*, *abominable*, *cruel* e *inhumana*, muy alejada de la disección anatómica. Pero el documento papal, de 1299, no debió ser una disposición de especial trascendencia, pues así como muchas de las antes transcritas vuelven a ser reproducidas en concilios generales y locales, ésta, que carece de antecedentes, no queda recogida en la colección que el propio Bonifacio VIII hizo de las suyas, ni en las de Clemente V en

¹⁷³ FERNÁNDEZ DOCTOR, Asunción, *Documentos para la historia de las profesiones sanitarias: El Colegio de médicos y cirujanos de Zaragoza (siglos XV-XVIII)*, Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, 1997, p. 41.

¹⁷⁴ BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Universidad de Salamanca, t. V, 1972, p. 484.

¹⁷⁵ Decr. *Detestandae feritatis*. *Extrav.Comm.*, lib. III, tit. VI, cap. I.

1317¹⁷⁶, apareciendo muy tardíamente en la recopilación selectiva que hizo el jurista Juan Chappius en 1500.

En la época de que venimos tratando era costumbre, más o menos extendida en determinadas monarquías y gentes de la nobleza, extraer del cuerpo del fallecido –no forzosamente en acción bélica o en tierra remota– el corazón u otra víscera y depositarlo en un lugar distinto de donde era aquél sepultado para dignificar o engrandecer la iglesia, abadía o monasterio que el difunto había fundado o favorecido. O, en otros casos, para dar cumplimiento al deseo del finado de que sus restos o parte de ellos reposaran en diversos lugares a los que en vida había tenido un especial aprecio. Tal fue el caso, por ejemplo, de Alfonso X *el Sabio*, que en su testamento de 1284, tras de dejar dicho que quería ser enterrado en Sevilla o, en su defecto, en donde se estimase más conveniente, consigna:

“Et otrosi mandamos, que luego que finaremos, que nos saquen el corazon é lo lleven á la Sancta tierra de Ultramar, é que lo sotierren en Jhurlm [Jerusalén], en el monte Calvario allí do yacen alguno de nuestros abuelos, é si levar no lo pudiesen que lo pongan en algund lugar do esté fasta que Dios quiera que la tierra se gane é se pueda levar en salvo. [...] Mandamos otrosi que quando sacaren el nuestro corazon para llevarlo a la sancta tierra de Ultramar, segund que es ya dicho, é saquen lo otro de nuestro cuerpo é lo lleven a enterrar al monesterio de sancta Maria la Real de Murcia...”¹⁷⁷.

No parece que hasta la aparición de este mandato –y aún después, pues no hay otro de similar significado– hubiese ninguna especial prohibición al respecto que impidiese a un rey tan buen cristiano como *el Sabio* disponer lo anterior y que tal disposición, además, fuese admitida y llevada a término por la autoridad eclesiástica¹⁷⁸, aunque sea forzoso reconocer que su muerte tuvo lugar quince años antes de ser elaborado el texto pontificio, del que, sin fundamento alguno, también se ha dicho que tuvo que como fin acabar con la exhumación ilegal de los cadáveres que se destinaban a los ejercicios anatómicos, tema que ha dado lugar a una amplia literatura que llega hasta nuestros días con obras como las de Dickens (*A tale of two cities*) o Stevenson (*The body snatcher*).

En suma, para no alargar más el tema.

¹⁷⁶ Ambas tienen también un título, *De sepulturis*, sin alusión alguna al tema (*In VI*^o, lib. III, tit. XI y *Clement.*, lib. III, tit. VII).

¹⁷⁷ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, Memorial Histórico Español: *Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la...*, t. II, Madrid, 1851, Doc. DDXIX, pp. 124 y 125.

¹⁷⁸ No habiendo sido posible el traslado a Jerusalén de su corazón, éste y sus entrañas quedaron depositadas en la capilla del Alcázar Mayor de Murcia (trasladadas después al presbiterio de su catedral) y el cuerpo en la de Sevilla.

5. Nunca ha existido constitución, decreto o canon conciliar alguno con la repetida fórmula *Ecclesia abhorret a sanguine* que tanto juego ha dado a más de un autor, como tampoco ningún documento pontificio con dicho título o que la contuviera en su texto. Una expresión incidentalmente utilizada para aludir al rechazo manifestado por la Iglesia respecto de la violencia y la sangre, situada en el contexto de la polémica sobre la conveniencia o no de incluir los estudios de cirugía entre los universitarios, quedó como *leitmotiv* de una pretendida interrupción y entorpecimiento de su desarrollo y del de los conocimientos anatómicos. Sin el menor espíritu crítico, ni constatación de su existencia, ha ido pasando de unos a otros comentaristas, manejando nombres de personas, escritos y fechas en una amalgama de imprecisiones, tergiversaciones e invenciones.

Como es de ver por todo lo arriba dicho, las limitaciones en las actividades de los eclesiásticos tuvieron como fin acabar con el absentismo de quienes, con las excusa de recibir lecciones de medicina o de derecho, dejaban los claustros durante largo tiempo, dedicándose a tareas no propias de su estado. De la misma manera que se pretendió erradicar en ellos la venta de cargos, la percepción de ingresos por sus servicios religiosos, el ejercicio de profesiones estimadas no dignas, la asistencia a espectáculos inapropiados, la gula y la embriaguez, la concurrencia a tabernas o los juegos de azar, se trató de atajar el abandono de los conventos, pretendidamente justificado por razones de estudio, en un intento por erradicar a los clérigos *vagos* –*vagamundos*– que recorrían los pueblos y ciudades tratando de conseguir sustanciosos beneficios económicos ya fuera acercándose a los ricos y poderosos para obtener su favor, ya explotando la credulidad de las gentes sencillas con la oferta de imaginarias soluciones para sus males.

Pero no fue prohibido el estudio como tal, que podía ser llevado a cabo dentro de los propios claustros si mayores esfuerzo que la lectura de las obras de Hipócrates, Dioscórides, Galeno, Rhazés, Abulcasis o Avicena. Y tampoco lo fue para todos los eclesiásticos, sino –además de los monjes– para los que integraban las órdenes mayores (diáconos y presbíteros), y menos aún para la generalidad de los seculares. Baste recordar la labor desarrollada a lo largo de tres siglos por la Escuela Capitular de Chartres (*Academia Carnotensis*) o la Escuela de Salerno, en la misma época, que inició su andadura con los benedictinos, entre cuyos estudios se contaban los de cinco años de medicina, centros ambos que mantuvieron una brillante historia hasta la aparición de las primeras Universidades, no pocas surgidas de las escuelas catedralicias y bajo la dirección episcopal, lo que hubiera sido imposible de ser cierta la pretendida prohibición.

Las disposiciones canónicas combatieron asimismo lo que ahora llamaríamos el ‘intrusismo profesional’, además del mercadeo itinerante. Lo que en ellas se condena es, según lo antes visto, la incompetencia e irresponsabilidad

de quienes, no sabedores de una disciplina, se dedican a su práctica. Si a los que inexpertamente se aventuran en el terreno jurídico se les sanciona por alargar los pleitos con argumentaciones falaces e inútiles que redundan en perjuicio económico, los que imprudente y temerariamente lo hacen en el médico son penados por apropiarse de una profesión que no es la suya poniendo en riesgo la vida de las personas. Sin que esté ausente de esta restricción evitarles la vista del cuerpo humano, especialmente del sexo contrario, pues como dice la citada decretal *Prava autem*, “de lo que sonroja hablar no debe ocuparse la religión”.

Y tampoco ha habido nunca una prohibición expresa de la cirugía con carácter general. Como ya se ha dicho a los eclesiásticos les queda vetada aquella parte de la actividad *quirúrgica* que exigiese quemar o cortar por estimarla poco propia de la función sacerdotal o monástica, como lo eran todas las ocupaciones relacionadas con acciones bélicas o violentas, lo que dejaba fuera del veto muchas otras de las tareas realizadas por los entonces llamados *cirujanos*¹⁷⁹. Difícilmente cabe mantener que la autorización oficial para realizar disecciones fue concedida por Sixto IV en el s. XV y confirmada en el siguiente por Clemente VII cuando con anterioridad no ha existido interdicción para ello.

En la época en que nos estamos moviendo la anatomía estaba empezando a ser estudiada no sólo en los textos de Galeno y Avicena sino también en el cadáver, si bien tal vez pocos médicos hubieran visto más de una disección en su vida, aunque ésta fuera practicada con una cierta frecuencia como cabe deducir de las obras de los grandes anatomistas del momento. En varios escritos se repite que una primera disección fue mandada realizar por Inocencio III en 1209 en el cadáver de una persona cuya muerte había resultado sospechosa. Así lo hacen, por ejemplo, la profesora de la Universidad de California, O’Neill¹⁸⁰, el profesor French, del Departamento de Filosofía e Historia de la Ciencia de la Universidad de Cambridge¹⁸¹, o el sociólogo Huff¹⁸². Pero el documento en el que se basan no da pie para tal afirmación, tan solo ofrece una recomendación prudencial. Se trata de una respuesta —*Significasti nobis*¹⁸³— a la consulta sobre la posible *irregularidad* de unos clérigos que participaron en una riña de la cual derivó la muerte de uno, en la que el Pontífice hace notar que para alcanzar una decisión al respecto es necesario saber si los golpes inferidos pu-

¹⁷⁹ Bajo esta denominación genérica, además de los “cirujanos de bata larga”, con formación universitaria, se contaban también los “de bata corta” o barberos y una variedad de actuaciones paramédicas, como ensalmadores, maestros de llagas, sangradores, parteras, etc.

¹⁸⁰ O’NEILL, Ynez Violé, “Innocent III and the Evolution of Anatomy”, *Medical History*, 20, 1976, pp. 429-433.

¹⁸¹ FRENCH, Roger Kenneth, *Dissection and vivisection in the European Renaissance*, Asghate, Aldershot, 1999, p. 11.

¹⁸² HUFF, Toby E., *The Rise of Modern Science*, 2ª ed., Cambridge University Press, 2003, p. 195.

¹⁸³ *Innocentii III PP. Regestorum*, Lib. XII (MIGNE PL, t. CCXVI, col. 64-66).

dieron ser letales o no conforme al juicio pericial de los médicos, pero en momento alguno se recomienza o autoriza la autopsia del cadáver¹⁸⁴.

Más significativa y fidedigna información puede ofrecer el relato que hace un monje franciscano de la peste que en 1286 asoló Cremona, Piacenza, Parma y otras ciudades de Italia, en el que detalla que hubo una gran mortandad de personas y gallinas, especificando que algún médico que había hecho la disección de éstas para alcanzar los abscesos próximos al corazón y a la vesícula, hizo lo mismo abriendo el cuerpo de un hombre muerto y llegó a su corazón¹⁸⁵.

A la vista de todo lo dicho no cabe sostener con un mínimo de seriedad y sin otras matizaciones, que entre los s. XII-XIV les fuera prohibido a los clérigos el estudio de cualquier forma de medicina, así como la práctica quirúrgica, que la oposición a todo derramamiento de sangre incluía el de ésta, por lo que quedó prohibida y tenida la disección como sacrilegio, y que en dicha época la cirugía se independiza de la medicina, dando lugar a la aparición de un nuevo personaje en el ámbito sanitario, el del barbero-cirujano, como recientemente afirma el cirujano vascular De la Garza-Villaseñor sobre la base del tan repetido como inexistente “*dictum Ecclesia abhorret a sanguine*”¹⁸⁶. De donde derivaría una falta de progreso en los conocimientos médicos, especialmente de los anatómicos.

La separación de la medicina y la “cirugía” y la rivalidad entre médicos y “cirujanos”, o mejor, el desprecio de los segundos por los primeros, no es algo propio y peculiar de los siglos bajomedievales, está en todos los anteriores, probablemente como herencia de la cultura greco-romana, que exaltó siempre las ocupaciones honrosas (*artes honestae*) frente a las serviles o innobles (*qui sordidi sint*) en las que más se compra el trabajo que la pericia, como hace por ejemplo Cicerón cuando dirige a su hijo Marco unas consideraciones sobre las obligaciones (*officia*) que cuadran al hombre de bien y en las que incluye la arquitectura, la medicina y la enseñanza¹⁸⁷. El médico era un ‘intelectual’, un hombre de pensamiento y de reflexión, que filosofa sobre la naturaleza; el cirujano trabajaba con las manos, como los comerciantes, los cocineros o los carniceros, podía ser un habilidoso reparador de traumatismos y fracturas, pero no dejaba de ser un trabajador manual.

¹⁸⁴ “... si certa apparuisset percussio ab eodem inflictata tam modica et tam levis in ea corporis parte in qua quis leviter percussus non solet ad mortem ut peritorum iudicio medicorum talis percussio assereretur non fuisse lethalis...” (Ibidem, col. 65).

¹⁸⁵ “Et quidam medicus phisicus fecit aliquas aperiri et invenit apostema super cor gallinarum. Erat enim in puncta cordis cuiuslibet galline vescicula quaedam. Fecit similiter aperiri mortuum hominem quendam et super cor hominis idem invenit”. (“Cronica fratris Salimbene de Adam Ordinis Minorum”, *Monymenta Germaniae Historica, Scriptores*, t. XXXII, p. 614).

¹⁸⁶ DE LA GARZA-VILLASEÑOR, José Lorenzo, “El origen de los tres símbolos utilizados en medicina y cirugía”, *Cirugía y cirujanos*, 78, 2010, p. 372. Calificándolo primero de dictum, término que designaba el resumen expositivo de cada uno de los textos compilados por Graciano, pasa seguidamente a titularlo como bula, como se llamaba al documento de factura pontificia.

¹⁸⁷ CICERO, Marcus Tullius, *De officiis*, Lib. I, 150-151.

Este desprestigio de la actividad ‘quirúrgica’ se mantuvo durante siglos y, como hemos visto, fue objeto de dura controversia en la Francia de los s. XVI-XVII cuando se intenta otorgarle rango universitario, como lo fue también entre nosotros. De ella había hecho una encendida defensa el cirujano del Hospital Real de Valladolid y de la Casa Real, Dionisio Daza, en los tres primeros capítulos de la amplia *Prefación* de su *Pratica y Theorica de cirurgia en romance y latin*¹⁸⁸. Y todavía dos siglos después, el *Dr. Menós, y de Llena d. 'Anjou, d. 'Bordes, d. 'Soler Primer Médico de los Reales Exercitos de S.M.C.*, dirigía a éste un Memorial de título suficientemente expresivo¹⁸⁹ –que el ya citado médico, historiador de la Medicina y académico Chinchilla calificaría como “un tejido de absurdos”¹⁹⁰, en el que, exaltando la superioridad de los médicos sobre los cirujanos, afirmaba la inaceptable equiparación entre ambas funciones y denunciaba las descabelladas pretensiones de estos últimos. La polémica se vería, además, acrecentada con la aparición de los ‘parteros’ o ‘comadrones’ por la competencia que hacían a las tradicionales matronas, de los que el aventurero, médico, catedrático y sacerdote Torres de Villarroel hizo una cruel descripción:

“son vendimiadores de vientres, pasteleros de úteros, segadores de menstruos, hurones de pocilgas humanas y buzos de orines, que empujando vaginas y haciendo allá a las tubas falopianas, entran a chapuzo por los que se anegan en la profundidad de los riñones. [...] rateros de la herramienta del parir, que han hurtado a las comadres sus trebejos y se han alzado con su oficio; [...] Gente tan sucia y tan idiota, que no saben cuántas son cinco, ni tres, ni aun uno, porque no entienden de nones; que toda su aritmética es con las pares. Últimamente, éstos son sacaniños como saca-muelas”¹⁹¹.

Los conocimientos médicos no sufrieron un estancamiento como consecuencia de una pretendida oposición pontificia, sino –entre otras causas– por el propio sistema de su aprendizaje, basado en la constante repetición de unos textos clásicos, ligeramente enriquecidos por la aportación de las traducciones latinas de las obras árabes y judías, que mantuvieron durante largo tiempo una medicina hipocrático-galénica o, si se prefiere, un galenismo arabizado, que dura hasta bien entrado el Renacimiento con los dibujos anatómicos de Da Vinci

¹⁸⁸ Publicada en Valladolid, Bernardino de S. Domingo, 1584. El título de esta introducción es suficientemente explícito: *Prefacion de la Cirurgia, en la qual se mvestra esta sciencia, fer las mas antigua, la mas noble, la mas cierta y difiçil de quantas hay.*

¹⁸⁹ MENÓS Y DE LLENA, Jayme, *De la subordinación que deben Cirujanos y Boticarios à los Médicos, demostrada por la naturaleza de sus facultades para desengaño y utilidad del bien público* (¿1787?).

¹⁹⁰ CHINCHILLA PIQUERAS, Anastasio, *Anales históricos de la Medicina en general y biográfico-bibliográfico de la española en particular*, t. 4, Mateu Cervera, Valencia, 1846, p. 70.

¹⁹¹ TORRES VILLARROEL, Diego: *Visiones y visitas de Torres con don Francisco de Quevedo por la Corte*, “Visión y visita octava. Los comadrones”, Edición digital a partir de *Los sueños morales*, Impr. de la Santa Cruz, Salamanca, 1743, en Bibl. Virtual Miguel de Cervantes.

y el *De humani corporis fabrica* de Vesalio. No es este el lugar para hacer Historia de la Medicina, pero cabe afirmar que la ‘ciencia médica’ no aparece hasta el s. XVI y no será sino muy avanzado el s. XVIII cuando sea posible hablar de una Medicina en el sentido más actual del término, y aun a pesar la enseñanza universitaria siguió acusado el viejo sistema de *lectiones* y *repetitiones* de los escritos tradicionales, del que se quejaba Feijoo denunciando su filosofismo y exceso de especulación en detrimento del conocimiento práctico¹⁹², sin olvidar la, como lógica consecuencia, parvedad formativa e intelectual de los propios docentes que el mismo Feijóo delata al analizar las causas del atraso español en el campo científico:

“La primera es el corto alcance de nuestros profesores. Hay una especie de ignorantes perdurables, precisados a saber siempre poco, no por otra razón, sino porque piensan que no hay más saber que aquello poco que saben¹⁹³.

¹⁹² FEIJÓO Y MONTENEGRO, Benito Jerónimo, *Teatro crítico universal*, t. VII, “Discurso XIV. De lo que sobre, y falta en la enseñanza de la Medicina”, Joaquín Ibarra, Madrid, 1778,

¹⁹³ Id., *Cartas eruditas y curiosas*, t. II, “Causas del atraso que se padece en España en orden a las ciencias naturales”, 3, Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1778,